

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ELEUTERIO MENA HINESTROZA
Demandados: AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S
Radicación: 050453105002-2023-00543-00

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con NIT 890930060-1 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), constituida mediante escritura pública Nro. 325 del 08 de marzo de 1982 de la Notaría (13) del círculo de Medellín, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá. Siendo la oportunidad procesal oportuna y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor **ELEUTERIO MENA HINESTROZA** contra **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: NO ES CIERTO, como se indica, el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, inició una relación laboral con AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., el 19 de agosto de 2008, por medio de un contrato a término fijo inferior a un año, mismo que fue renovado año a año, y, posteriormente, a través de Otro Sí suscrito entre las partes el 10 de agosto del 2009, fue modificado a un contrato a término indefinido. Igualmente, el lugar de prestación del servicio, tal como se evidencia en el contrato inicial es la “Zona del Urabá Antioqueño”, y no, únicamente en la Finca La Ensenada, como mal se afirma en el escrito de demanda.

AL HECHO 2: ES CIERTO, actualmente el demandante se encuentra vinculado con mí representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., desempeñando sus funciones en el municipio de Carepa Antioquia – Finca Ensenada.

AL HECHO 3: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que, debe indicarse que el cargo para el cual fue contratado el señor MENA HINESTROZA fue de “Oficios Varios”, como bien se puede evidenciar en el contrato que se aporta con esta contestación, por lo tanto, el demandante en realidad ha desempeñado sus funciones en actividades dedicadas a la siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano, pudiendo ser las mismas variables de acuerdo a las condiciones climáticas, temporada de cultivos y demás factores que conllevan las labores de la compañía, tal decisión puede ser adoptada por el administrador de la finca.

AL HECHO 4: NO ES CIERTO, el señor ELUTERIO MENA HINESTROZA no devenga y nunca ha devengado un salario fijo o un promedio previamente establecido, por el contrario, el demandante en realidad percibe una remuneración bajo la modalidad AL DESTAJO, lo que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que se adjuntan con esta contestación, pero que para efectos de ilustración, resumo en cuadro adjunto a continuación, donde se evidencia que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales:

MES/AÑO	IBC		MES/AÑO	IBC		MES/AÑO	IBC
ene-21	\$ 1.820.545		ene-22	\$ 1.643.175		ene-23	\$ 1.870.791
feb-21	\$ 1.740.381		feb-22	\$ 1.525.352		feb-23	\$ 1.572.305
mar-21	\$ 2.174.379		mar-22	\$ 1.906.732		mar-23	\$ 1.596.825
abr-21	\$ 2.206.077		abr-22	\$ 1.598.795		abr-23	\$ 1.629.734
may-21	\$ 1.656.633		may-22	\$ 1.645.687		may-23	\$ 1.736.409
jun-21	\$ 1.405.704		jun-22	\$ 1.701.968		jun-23	\$ 1.709.887
jul-21	\$ 1.508.527		jul-22	\$ 1.222.750		jul-23	\$ 2.019.124
ago-21	\$ 1.648.909		ago-22	\$ 1.823.981		ago-23	\$ 2.218.287
sep-21	\$ 1.768.605		sep-22	\$ 1.846.473		sep-23	\$ 1.777.545
oct-21	\$ 1.449.184		oct-22	\$ 1.840.163		oct-23	\$ 2.408.299
nov-21	\$ 1.570.886		nov-22	\$ 1.459.580		nov-23	\$ 1.833.729
dic-21	\$ 1.619.308		dic-22	\$ 1.550.111		dic-23	\$ 1.784.014

AL HECHO 5: NO ES CIERTO, como se indica, pues se pone en conocimiento que el señor MENA HINESTROZA presentó incumplimientos a los parámetros de la empresa, mismos que se habían establecido previamente y sobre los cuales se brindaron diferentes capacitaciones, por lo tanto, la jefe de zona al percatarse de tal situación, elaboró diferentes llamados de atención verbales, con la intención de que el demandante mejorara su actuar, sin embargo, con el pasar del tiempo, este incumplimiento se tornó reiterativo y con poca disposición del trabajador para mejorar, a tal punto que el día 19 de marzo de 2021 el actor dejó en el lote 11, botalón #33, 12 plantas sin desmachar y 2 plantas sin eliminar rebrote; igualmente en el botalón #5 dejó 19 plantas sin desmachar. 1 mala elección y 1 mata sin eliminar rebrote.

Por la anterior situación, al demandante se le inició el respectivo proceso disciplinario, viéndose como en la diligencia de descargos llevaba a cabo el 06 de abril de 2021, al preguntarle las graves consecuencias que conllevan los hallazgos del pasado 19 de marzo de 2021, él mismo afirmó el perjuicio que pueden tener los cultivos, y como consecuencia la empresa en su integridad; igualmente se le preguntó sobre la labor desempeñada por él ese mismo día, y los errores cometidos, a lo cual el demandante afirmó que *“como ser humano nos podemos equivocar”*, manifestó además que pedía excusas por el error cometido.

Del procedimiento anteriormente relatado, se concluyó una suspensión de 2 días al señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, decisión sobre la cual el trabajador presentó recurso de reposición y subsidio apelación al encontrarse inconforme, sin embargo, estos fueron resueltos en debida forma y exponiendo las razones por las cuales la decisión de suspensión se sostenía.

Quiere decir lo anterior que, en realidad NO EXISTIÓ nunca un acoso laboral como mal lo quiere hacer ver el actor, pues la empresa AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., siempre ha cumplido con los procedimientos internos, disciplinarios y sancionatorios ante la presencia de una mala ejecución de funciones por parte de sus colaboradores, hecho que no fue obviado en el caso de marras, y sobre el cual han quedado las constancias que aquí se adjuntan

AL HECHO 6: NO ES CIERTO como se indica, pues en línea con lo expresado anteriormente, pese a los diferentes llamados de atención verbales realizados al demandante, con la intención de darle una oportunidad de mejorar, no fue posible que el señor MENA HINESTROZA atendiera los parámetros de la compañía, situación que mi representada no podía permitir que continuara sucediendo ante el riesgo tan alto que conlleva estos actos en el cultivo de banano para exportación, y que cualquier conocedor de esto puede afirmar que el proceso de “Desmache” es la base o fundamento de una buena plantación bananera, porque su mala ejecución o inexecución, conlleva su pérdida o deterioro, afectando toda la cadena productiva y de paso, los intereses económicos de trabajadores y empresa. Por lo tanto, era necesario reubicar al actor en otra función, la cual NUNCA fue en detrimento de su labor, pues se reitera, el cargo del señor ELEUTERIO es de “Oficios Varios”, estando en la capacidad de ejecutar diferentes actividades que se encuentran en la cadena de siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano, y que ninguna desmejora su salario, pues todas son remuneradas bajo la modalidad de *AL DESTAJO*, como ya venía igualmente él devengando.

AL HECHO 7: NO ES CIERTO como se indica, pues en línea con lo expresado anteriormente, pese a los diferentes llamados de atención verbales realizados al demandante, con la intención de darle una oportunidad de mejorar, no fue posible que el señor MENA HINESTROZA atendiera los parámetros de la compañía, situación que mi representada no podía permitir que continuara sucediendo ante el riesgo tan alto que conlleva estos actos en el cultivo de banano para exportación, y que cualquier conocedor de esto puede afirmar que el proceso de “Desmache” es la base o fundamento de una buena plantación bananera, porque su mala ejecución o inejecución, conlleva su pérdida o deterioro, afectando toda la cadena productiva y de paso, los intereses económicos de trabajadores y empresa. Por lo tanto, era necesario reubicar al actor en otra función, la cual NUNCA fue en detrimento de su labor, pues se reitera, el cargo del señor ELEUTERIO es de “Oficios Varios”, estando en la capacidad de ejecutar diferentes actividades que se encuentran en la cadena de siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano, y que ninguna desmejora su salario, pues todas son remuneradas bajo la modalidad de *AL DESTAJO*, como ya venía igualmente él devengando

AL HECHO 8: NO ES CIERTO, tal como se ha manifestado y se puede probar con el contrato laboral suscrito con el demandante, éste nunca a devengado un salario fijo o un promedio establecido, por el contrario, su salario es variable, en atención que la remuneración es bajo la modalidad de *AL DESTAJO*, lo que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales

AL HECHO 9: NO ES CIERTO como se indica, pues se reitera, el señor ELEUTERIA MENA HINESTROZA venía desempeñando de forma incorrecta las funciones que le habían sido asignadas, lo cual repercutía en gran manera la cadena productiva y los intereses económicos de la compañía AGRICOLA SANTAMRÍA S.A.S., situación por la cual se agotó el proceso disciplinario respectivo, y que finalmente se vio en la obligación de modificar el cargo del demandante, sin que esto conlleva una disminución en su salario, en el entendido que, repito, el señor MENA HINESTROZA, percibe un salario variable, en atención que la remuneración es bajo la modalidad de *AL DESTAJO*, lo que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales

AL HECHO 10: NO ES CIERTO, por cuanto **NO ES UN HECHO**, lo expresado por el apoderado judicial del demandante en el presente hecho, obedece a una apreciación subjetiva, situación que resulta imposible calificar afirmativa o negativamente. En este sentido, deberá la parte actora probar tales afirmaciones en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 11: NO ES CIERTO, por cuanto la ejecución de funciones los días sábados no es permanente, esta se encuentra sujeta a condiciones climáticas, alta producción y/o necesidades específicas, por lo que equivocadamente afirma el demandante que fue excluido de dichas labores, pues reitero, estos llamados son esporádicos y dependen de condiciones concretas, por lo tanto, es una afirmación que deberá probar la parte actora en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 12: NO ES CIERTO, por cuanto **NO ES UN HECHO**, lo expresado por el apoderado judicial del demandante en el presente hecho, obedece a una apreciación subjetiva, situación que resulta imposible calificar afirmativa o negativamente. En este sentido, deberá la parte actora probar tales afirmaciones en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, debe reiterarse que, la remuneración del señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA es bajo la modalidad de *AL DESTAJO*, lo que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor

que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales

AL HECHO 13: NO ES CIERTO, la afirmación realizada en este numeral no corresponde a la realidad, por lo tanto, es una situación que deberá probar la parte actora en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 14: ES CIERTO, conforme la documental que reposa en el plenario y que se aportan con esta contestación, citación que obedeció al incumplimiento reiterativo del demandante en sus actividades y aplicación de parámetros establecidos, a tal punto que el día 19 de marzo de 2021 el actor dejó en el lote 11, botalón #33, 12 plantas sin desmachar y 2 plantas sin eliminar rebrote; igualmente en el botalón #5 dejó 19 plantas sin desmachar. 1 mala elección y 1 mata sin eliminar rebrote. Hechos que repercuten directamente en la cadena productiva y de paso, los intereses económicos de la empresa.

Por la anterior situación, al demandante se le inició el respectivo proceso disciplinario, viéndose como en la diligencia de descargos llevaba a cabo el 06 de abril de 2021, al preguntarle las graves consecuencias que conllevan los hallazgos del pasado 19 de marzo de 2021, él mismo afirmó el perjuicio que pueden tener los cultivos, y como consecuencia la empresa en su integridad; igualmente se le preguntó sobre la labor desempeñada por él ese mismo día, y los errores cometidos, a lo cual el demandante afirmó que *“como ser humano nos podemos equivocar”*, manifestó además que pedía excusas por el error cometido. Confirmando así que efectivamente existió un error y esto no eran *“MINUCIAS”* como indebidamente quiere hacer ver el apoderado judicial del actor.

AL HECHO 15: ES CIERTO, conforme la documental que reposa en el plenario y que se aportan con esta contestación.

AL HECHO 16: ES CIERTO, conforme la documental que reposa en el plenario y que se aportan con esta contestación, citación que obedeció al incumplimiento reiterativo del demandante en sus actividades y aplicación de parámetros establecidos, a tal punto que el día 19 de marzo de 2021 el actor dejó en el lote 11, botalón #33, 12 plantas sin desmachar y 2 plantas sin eliminar rebrote; igualmente en el botalón #5 dejó 19 plantas sin desmachar. 1 mala elección y 1 mata sin eliminar rebrote. Hechos que repercuten directamente en la cadena productiva y de paso, los intereses económicos de la empresa.

Por la anterior situación, al demandante se le inició el respectivo proceso disciplinario, viéndose como en la diligencia de descargos llevaba a cabo el 06 de abril de 2021, al preguntarle las graves consecuencias que conllevan los hallazgos del pasado 19 de marzo de 2021, él mismo afirmó el perjuicio que pueden tener los cultivos, y como consecuencia la empresa en su integridad; igualmente se le preguntó sobre la labor desempeñada por él ese mismo día, y los errores cometidos, a lo cual el demandante afirmó que *“como ser humano nos podemos equivocar”*. manifestó además que pedía excusas por el error cometido. Confirmando así que efectivamente existió un error y esto no eran *“MINUCIAS”* como indebidamente quiere hacer ver el apoderado judicial del actor.

AL HECHO 17: ES CIERTO, en la diligencia de descargos llevaba a cabo el 06 de abril de 2021, al preguntarle al actor las graves consecuencias que conllevan los hallazgos del pasado 19 de marzo de 2021, él mismo afirmó el perjuicio que pueden tener los cultivos, y como consecuencia la empresa en su integridad; igualmente se le preguntó sobre la labor desempeñada por él ese mismo día, y los errores cometidos, a lo cual el demandante afirmó que *“como ser humano nos podemos equivocar”*, manifestó además que pedía excusas por el error cometido. Confirmando así que efectivamente existió un error y esto no eran *“MINUCIAS”* como indebidamente quiere hacer ver el apoderado judicial del demandante.

AL HECHO 18: NO ES CIERTO, por cuanto **NO ES UN HECHO**, lo expresado por el apoderado judicial del demandante en el presente hecho, obedece a una apreciación subjetiva, situación que

resulta imposible calificar afirmativa o negativamente. En este sentido, deberá la parte actora probar tales afirmaciones en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, debe resaltarse que, en la diligencia de descargos llevada a cabo el 06 de abril de 2021, hizo presencia dos diligentes del Sindicato SINTRACOL en el cual se encontraba afiliado, en aras de garantizar el debido proceso y los derechos mínimos y fundamentales del actor, donde uno de ellos se pronunció sobre el particular, y que manifestó la voluntad del sindicato en el acompañamiento para mejorar las funciones y así velar por el bienestar de la empresa. Con lo que queda en evidencia que mi representada AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S., ha actuado de buena fe, sin persecuciones o incurriendo en un acoso laboral, como incorrectamente lo hace ver el demandante.

AL HECHO 19: ES CIERTO, tal como se ha indicado en reiteradas oportunidades, el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, incumplió con los parámetros que la empresa le ha indicado y para lo cual fue debidamente capacitado, y pese a diversos llamados de atención verbales, este continuaba renuente en aplicar dichas medidas, repercutiendo esto en la cadena productiva y de paso, los intereses económicos de la empresa.

AL HECHO 20: ES CIERTO, el señor MENA HINESTROZA presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión adoptada por la compañía, tal como se evidencia con la documental obrante en el expediente.

AL HECHO 21: ES CIERTO, como bien se indicó en la respuesta proferida al señor ELEUTERIO MENA, la suspensión obedeció a los resultados arrojados en el proceso disciplinario que en debida forma se agotó, mismo en el que el demandante afirmó la responsabilidad de los hechos sobre los cuales se dio apertura al mismo, es decir, el señor MENA HINESTROZA en la diligencia de descargos, afirmó que *“como ser humano nos podemos equivocar”*, manifestó además que pedía excusas por el error cometido., dejando en evidencia el incumplimiento y mal ejecución de sus laborales.

AL HECHO 22: ES CIERTO, el demandante presentó solicitud de conciliación ante el Ministerio del Trabajo, tal como se evidencia con la documental que obra en el expediente. Sin embargo, es menester resaltar que, para dicha data, ya se había agotado en debida forma el proceso disciplinario, en el cual se garantizaron sus derechos, a tal punto de haber esto acompañado de dos diligentes del sindicato SINTRACOL, quienes velaron por el cumplimiento del debido proceso. Igualmente, véase como el demandante agotó los recursos de reposición y apelación, los cuales fueron debidamente atendidos por la compañía, brindando una amplia explicación de las razones por las cuales se había adoptado la decisión de suspensión por 2 días.

AL HECHO 23: ES CIERTO, resaltando que, en la audiencia de conciliación se escucharon a ambas partes, momento en el cual se le expuso por parte de AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S., todo lo concerniente al proceso disciplinario que se agotó el interior de la empresa, los motivos de suspensión, y las razones del porque se le habían asignado al señor MENA HINESTROZA, otras labores diferentes a las de Desmache, situación que bajo ninguna circunstancia se considera un desmejoramiento en sus condiciones laborales, pues se reitera, el demandante venía ejecutando irregularmente la función encomendada, pese a diferentes llamados de atención verbales, este hacía caso omiso, perjudicando directamente la cadena productiva de la compañía y demás intereses que ello conlleva.

Igualmente, no puede perder de vista el Despacho que, el señor ELEUTERIO MENA fue contratado para cumplir la labor de *“Oficios Varios”*, más nunca para desempeñar exclusivamente la actividad de Desmache, razón por la cual, la administración de la finca tiene completa autonomía para rotar a los trabajadores en las labores que conciernen a la siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano, situación que se puede comprobar del contrato suscrito con el demandante, el cual exhibo a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACION PRINCIPAL DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se obliga para con **EL EMPLEADOR** a desempeñar como Oficios Varios en cualquiera de las fincas propiedad del **EMPLEADOR**, dedicadas a la siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano para los mercados internacionales.

Considerando lo expuesto, finalmente en la audiencia de conciliación llevaba a cabo en el Ministerio del Trabajo, se declaró clausurada ante la ausencia de ánimo conciliatorio, pues como se dijo, no existen argumentos, ni razones de derecho para conceder lo pedido por el demandante.

AL HECHO 24: ES CIERTO, conforme la documental que obra en el expediente. Sin embargo, no puede obviar el Despacho todas las actuaciones que se han expuesto en este escrito, con las que se da fe que la empresa AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S., ha cumplido con las garantías procesales y el cumplimiento del debido proceso para con el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, a tal punto que en la diligencia de descargo del 06 de abril de 2021 asistieron 2 diligentes del sindicato SINTRACOL quienes velaron por la protección y garantía de los derechos del actor.

AL HECHO 25: Este hecho contine varias afirmaciones, sobre las cuales que pronuncio de la siguiente manera:

- **ES CIERTO**, que el día 4 de junio de 2022 se llevó a cabo la reunión de comité de convivencia laboral, diligencia a la cual asistieron, 2 representantes de la empresa, 2 representantes del trabajador, un invitado y el señor ELEUTERIO MENA, esto en pro del cumplimiento de las garantías procesales del trabajador, día en el cual se expuso todas las inconformidades del demandante, así como las evaluaciones internas que había desarrollado la compañía para establecer la existencia o no de un acoso laboral y/o desmejoramiento salarial, concluyendo que; (i) el actor, no se le podía retornar el salario de los 2 días de suspensión que se ocasionaron por el proceso disciplinario del mes de abril de 2021; (ii) tampoco hay persecución laboral ni desmejoramiento en sus condiciones laborales, pues como bien se ha dicho, el actor fue contratado para ejecutar “Oficios Varios”, permitiéndole con esto al administrador de la finca, rotar o ubicar a los trabajadores en diferentes actividades; y (iii) no existe desmejoramiento salarial, por cuando el salario en estos cargos es liquidado bajo la modalidad de “Al Destajo”, lo que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales.

No obstante lo anterior, mi representada, AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S., tomó la decisión de brindar un acompañamiento médico-psicológico al demandante, sin embargo, este manifestó que no lo requería ya que estaba con el mismo seguimiento en su EPS.

- **NO ME CONSTA**, que la reunión del Comité de Convivencia no haya cumplido las expectativas del demandante, pues la finalidad de esto no conlleva un resultado positivo o negativo ni para el trabajador ni para la empresa, precisamente lo que se pretende es establecer los hechos alegados y que motivaron la solicitud inicial para de esa manera crear un plan de acción y/o mejoramiento.

AL HECHO 26: NO ES CIERTO, el señor ELEUTERIO MENA no radicó nuevo escrito de solicitud al comité de convivencia, si bien se evidencia con las pruebas aportadas, un escrito con tal manifestación, el mismo no tiene sello de recibido de mí representada, ni tampoco fue enviado vía correo electrónico, por lo tanto, esta nunca fue recibida por AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., lo que se vislumbra es la firma de 2 trabajadores más, Manuel Agamez y Wilmer Herrera, quienes fueron los representantes del trabajador en la Reunión de Comité de Convivencia.

AL HECHO 27: ES CIERTO, tal como se evidencia en la documental que reposa en el expediente, lo que deja en evidencia el continuo acompañamiento de mi representada AGRICOLA SANTAMARÍA S.A., y el cumplimiento de la protección y cuidado de sus colaboradores.

AL HECHO 28: NO ES CIERTO, que el señor ELEUTERIO MENA haya puesto en conocimiento alguna situación de agresión por parte de algún empleado de la compañía, si bien se evidencia con la documental aportadas, un escrito con tal manifestación, el mismo no tiene sello de recibido de mí representada, ni tampoco fue enviado vía correo electrónico, por lo tanto, esta nunca fue recibida

por AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., lo que se vislumbra es la firma de 2 trabajadores más, Manuel Agamez y Wilmer Herrera, quienes fueron los representantes del trabajador en la Reunión de Comité de Convivencia.

AL HECHO 29: NO ME CONSTA, por cuanto **NO ES UN HECHO**, lo expresado por el apoderado judicial del demandante en el presente hecho, pues obedece a una apreciación subjetiva, situación que resulta imposible calificar afirmativa o negativamente. En este sentido, deberá la parte actora probar tales afirmaciones en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 30: NO ES CIERTO, el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA incumplió con los parámetros y funciones delegadas y para las cuales fue capacitado, situación que quedó ampliamente probada con el proceso disciplinario y las diferentes actuaciones que conllevaron tal situación, diligencias a las cuales asistieron diligentes sindicales y representantes del mismo trabajador, con lo cual se garantizó el cumplimiento de los derechos del demandante.

AL HECHO 31: ES CIERTO, tal como se puede apreciar de las planillas de seguridad social, fondo al cual efectivamente se realiza el aporte respectivo.

AL HECHO 32: NO ME CONSTA, que el señor ELEUTERIO MENA se encuentre en valoraciones médicas, pues esto es una situación personal del actor y sobre la cual mi representada no tiene ningún conocimiento, por lo tanto, deberá la parte actora probar tales afirmaciones en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, tanto a las declarativas como a las condenatorias, por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en el entendido de que si bien al señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA le fue modificado su puesto de trabajo, esto no se encuentra en contravía de la labor para la cual fue contratado, pues tal como se evidencia del contrato suscrito con él, su labor consta de “Oficios Varios”, en la cual se pueden desarrollar actividades de. Siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano, funciones que son todas remuneradas bajo la modalidad “Al Destajo” por lo que en ningún caso puede establecerse que la actividad que hoy desempeña el demandante es contraria o degradante, y mucho menos que constituye una persecución laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, procedo a pronunciarme frente a cada pretensión declarativa y condenatoria formulada por el actor en los siguientes términos:

DECLARATIVAS:

A LA PRIMERA: ME OPONGO como quiera el demandante en realidad se vinculó con mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., el 19 de agosto de 2008 y NO el 01 de octubre de 2008. Aclarando que solo hasta el 10 de agosto de 2009, se configuró el contrato a término indefinido, por medio del Otro Sí firmado entre las partes.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que se declare que AGRILA SANTAMARIA S.A.S. desmejoró las condiciones salariales del demandante, por cuando la remuneración en el cargo desempeñado por el señor MENA, el cual es de “Oficios Varios”, es liquidado bajo la modalidad de “Al Destajo”, lo que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el Despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales.

A LA TERCERA: ME OPONGO a que se declare que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. desmejoró las condiciones salariales del demandante, por cuando la remuneración en el cargo desempeñado por el señor MENA, el cual es de “Oficios Varios”, es liquidado bajo la modalidad de “Al Destajo”, lo

que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el Despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales.

A LA CUARTA: ME OPONGO a que se declare que el señor ELEUTERIO MENA HINIESTROZA percibe de manera injustificada un salario inferior, por cuanto, se reitera, la remuneración en el cargo desempeñado por el señor MENA, el cual es de “Oficios Varios”, es liquidado bajo la modalidad de “Al Destajo”, lo que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el Despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales.

A LA QUINTA: ME OPONGO, a que se declare que AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S. es responsable de cualquier daño moral y/o psicológico que pueda tener el demandante, pues como ampliamente se ha indicado, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no ha desmejorado las condiciones salariales del demandante, aunado al hecho que, hasta la fecha, el señor MENA HINIESTROZA no ha sido calificado ni presenta ninguna enfermedad catalogada como laboral, y mucho menos ha quedado probado que la compañía que represento haya incurrido en un hecho u omisión en contra del actor. Por lo tanto, no hay razón alguna de endilgar una responsabilidad por daño moral o psicológico.

Véase además, que la compañía al momento de brindar un acompañamiento psicológico, este manifiesta que no lo requiere por ya asistir al mismo en su EPS, situación que da fe que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no ha incurrido en ninguna violación derechos del trabajador.

CONDENATORIAS:

A LA PRIMERA: ME OPONGO, como quiera que el señor ELEUTERIO MENA HINIESTROZA, no fue contratado para ejecutar única y exclusivamente el cargo de Desmachador, pues como bien se comprueba de su contrato de trabajo, el objeto del mismo se ciñe al cargo de “Oficios Varios”, lo que conlleva que puede ser ubicado en cualquier labor que se derive de la siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que se condene a mí representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. al pago de cualquier valor por concepto de diferencia salarial, como quiera que mí representada no ha incurrido en ningún desmejoramiento salarial, en el entendido que el demandante fue contratado para desempeñar funciones de “Oficios Varios”, el cual es remunerado bajo la modalidad “Al Destajo”, lo que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el Despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales.

A LA TERCERA: ME OPONGO a que se condene a mí representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. al pago de cualquier valor por concepto de ajuste a prestaciones sociales, como quiera que mí representada no ha incurrido en ningún desmejoramiento salarial, en el entendido que el demandante fue contratado para desempeñar funciones de “Oficios Varios”, el cual es remunerado bajo la modalidad “Al Destajo”, lo que conlleva que esta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el Despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales.

A LA CUARTA: ME OPONGO a que se condene a mí representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. al pago de la indemnización contenida en el artículo 65 del C.S.T, pues mi prohijada ha pagado cumplidamente todas las acreencias laborales del señor ELEUTERIO MENA, tal como ha quedado probado con lo expuesto en esta contestación.

A LA QUINTA: ME OPONGO, a que se condene a AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., al pago de cualquier valor por concepto de perjuicios, por cuanto el demandante a la fecha no ha acreditado que padezca de alguna patología derivada de una enfermedad o accidente laboral, sobre el cual exista responsabilidad del empleador, ni mucho menos se ha acreditado una acción u omisión por parte de mí representada.

A LA SEXTA: ME OPONGO, a que se condene a AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., al pago de indexación, considerando que al no existir obligación alguna sobre la pretensión principal, mucho menos existe respecto de esta al ser subsidiaria.

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO a que se condene a mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. al pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que el litigio aquí suscitado, no surgió por hechos u omisiones a cargo de mi representada, del mismo modo, debe tenerse en cuenta que en el libelo de demanda no reposan fundamentos jurídicos, fácticos ni contractuales que permitan endilgarle obligación alguna a mi representada, y en esa medida, debe ser la parte vencida en juicio quien asuma esos valores.

A LA OCTAVA: ME OPONGO a que se erijan condenas en contra de mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. de cara a las facultades ultra y extra petita del juez, como quiera que mi representada no adeuda suma alguna y ha actuado siempre de buena fe.

III. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Como excepciones perentorias propongo las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S. POR UN SUPUESTO DESMEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES Y SALARIALES DEL SEÑOR ELEUTERIO MENA HINESTROZA.

La presente excepción se sustenta considerando que en el presente caso no existe un desmejoramiento en las condiciones laborales ni salariales del demandante, por cuanto se debe considerar que un detrimento en estas áreas obedece al ejercicio del poder subordinante del empleador sobre el trabajador, y las modificaciones que el primero puede hacer al segundo, (ius variandi) encontrándose limitado para ejecutarlas en aspectos tales como, la duración del contrato, tipo de contrato, y salario, cuando este último es fijo o se encuentra previamente establecido, sin embargo, del caso particular es dable afirmar que no es posible endilgar responsabilidad alguna a AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. por el presunto desmejoramiento laboral y salarial alegado por el demandante, pues como bien ha quedado probado, el señor MENA HINESTROZA fue contratado para desempeñar funciones de "Oficios Varios", el cual es remunerado bajo la modalidad "Al Destajo", lo que conlleva que ésta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el Despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales.

Debe ponerse de presente en este punto que, nuestras altas corporaciones se han pronunciado respecto de cuando se acredita o no un desmejoramiento laboral, máxime en los casos que los trabajadores perciben un salario variable como es al destajo, misma modalidad en la que se encuentra el demandante, para esto, veamos la Sentencia SL14991-2016, en la cual la Corte Suprema de Justicia, trae a colación la sentencia SL, 2 sep. 2008, rad. 31701, señalando que:

(...) es posible para el empleador alterar unilateralmente algunas de las condiciones no esenciales de la relación de trabajo sin que le sea oponible la libertad contractual o algún principio de bilateralidad en las reformas.

(...)

Siendo el ius variandi un derecho del empleador, en aquellos eventos en donde estime pertinente hacerlo efectivo, en principio no requiere de la anuencia o el consentimiento previo del trabajador, pues se itera, son facultades que el empleador puede ejercitar de manera unilateral, siempre y cuando, desde luego no afecte el respeto del honor, de la dignidad, de la

seguridad y de los derechos mínimos del trabajador y al dimanar de la potestad subordinante del empleador se genera en todo contrato de trabajo sin necesidad de estipulaciones expresas. Se trata de que el empleador puede modificar por su cuenta algunas de las condiciones a las que se sometió originalmente el empleado, sin que ello implique un cambio de contrato ni violación del mismo.

(...)

De lo expuesto anteriormente, es claro como la mismo Corte Suprema de Justicia, ha fijado reglas sobre la posibilidad que el empleador sea quien modifique de manera unilateral las condiciones del contrato, siempre y cuando esto no afecte la dignidad y garantías mínimas del trabajador. Por lo tanto, se podrá verdaderamente acreditar una desmejora en las condiciones laborales, en el momento en que se atente con la integridad del trabajador, repercutiendo notablemente en una reducción salarial y en condiciones inhumanas de las funciones que normalmente desempeñaba.

Por lo tanto, aterrizando al caso particular, vemos como el señor MENA HINESTROZA, tanto a la fecha en que alega haber sido desmejorado salarialmente (12 de abril de 2021), como hasta la actualidad, ha percibido un salario VARIABLE, situación que se puede acreditar con claridad con las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social, y NUNCA se ha visto disminuido considerablemente su remuneración, por el contrario, en varios meses esta incrementa sustancialmente.

Debe ponerse de presente que mi representada siempre ha estado dispuesta a dar cumplimiento total y absoluto a los derechos de sus trabajadores respecto a los salarios y la asignación de funciones, de conformidad con el contrato suscrito entre las partes, situación que, de cara al caso particular, no ha sido la excepción. Mi representada ha dado cabal cumplimiento a los reglamentos internos y la normatividad legal vigente, poniendo a disposición del señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, todas las oportunidades para defender sus derechos, tales como, recursos, reclamaciones internas y conciliaciones extrajudiciales, mismas que han sido atendidas por la empresa en debida forma y con acompañamiento de sus compañeros y diligentes sindicales, quienes dan fe del cumplimiento del debido proceso para con el demandante.

Tal como se indicó, esta situación puede ser probada con las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que son aportados con la contestación, y que se pueden resumir con el cuadro que expongo a continuación, evidenciándose que el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA siempre ha devengado un salario variable, esto como consecuencia a la modalidad de su remuneración la cual es “Al Destajo”, y que no conlleva per-sé un detrimento salarial, pues véase como los salarios siempre se han encontrado en un rango similar, indistintamente de la labor que haya desempeñado el actor:

MES/AÑO	IBC		MES/AÑO	IBC		MES/AÑO	IBC
ene-21	\$ 1.820.545		ene-22	\$ 1.643.175		ene-23	\$ 1.870.791
feb-21	\$ 1.740.381		feb-22	\$ 1.525.352		feb-23	\$ 1.572.305
mar-21	\$ 2.174.379		mar-22	\$ 1.906.732		mar-23	\$ 1.596.825
abr-21	\$ 2.206.077		abr-22	\$ 1.598.795		abr-23	\$ 1.629.734
may-21	\$ 1.656.633		may-22	\$ 1.645.687		may-23	\$ 1.736.409
jun-21	\$ 1.405.704		jun-22	\$ 1.701.968		jun-23	\$ 1.709.887
jul-21	\$ 1.508.527		jul-22	\$ 1.222.750		jul-23	\$ 2.019.124
ago-21	\$ 1.648.909		ago-22	\$ 1.823.981		ago-23	\$ 2.218.287
sep-21	\$ 1.768.605		sep-22	\$ 1.846.473		sep-23	\$ 1.777.545
oct-21	\$ 1.449.184		oct-22	\$ 1.840.163		oct-23	\$ 2.408.299
nov-21	\$ 1.570.886		nov-22	\$ 1.459.580		nov-23	\$ 1.833.729
dic-21	\$ 1.619.308		dic-22	\$ 1.550.111		dic-23	\$ 1.784.014

Bajo esas premisas, se concluye que mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. NO ha incurrido en ninguna situación que desmejore las condiciones laborales y salariales del señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, todo lo contrario, siempre ha propendido por el buen

desempeño de las laborales de éste, atendiendo todos los requerimientos elevados por él, así como desarrollando los procedimientos internos establecidos para situaciones que así lo amerite.

Ahora bien, en lo que concierne a las funciones desempeñadas y que mal alega en afirmar el actor que fue perjudicado con la labor que actualmente ejerce, debe saber este Despacho que el señor ELEUTERIO fue contratado para desempeñar el cargo de “Oficios Varios”, situación que permite que le puedan delegar actividades dedicadas a la siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano, tal como se encuentra acreditado con el contrato suscrito y que ilustro a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACION PRINCIPAL DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se obliga para con **EL EMPLEADOR** a desempeñar como Oficios Varios en cualquiera de las fincas propiedad del **EMPLEADOR**, dedicadas a la siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano para los mercados internacionales.

De esta manera, véase como AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S., i) No ha ejercido persecución laboral ni desmejoramiento en sus condiciones laborales, pues atendiendo los conceptos del ius variandi, y la definición que sobre el tema a emitido la Corte Suprema de Justicia, esto solo ocurre cuando se afecta directamente la dignidad y los derechos mínimos del trabajador; (ii) El salario del actor SIEMPRE se ha liquidado bajo la modalidad de “Al Destajo”, lo que conlleva que su naturaleza sea variable y que sea calculado de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales. (iii) El señor MENA HINESTROZA fue contratado para ejecutar “Oficios Varios”, permitiéndole con esto al administrador de la finca, rotar o ubicar a los trabajadores en diferentes actividades que hagan parte de la siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano; (iv) la actividad que actualmente desempeña el trabajador no ha repercutido en su asignación mensual, toda vez que entre un periodo y otro no ha existido constancia en el salario devengado, todo lo contrario, este continua percibiendo algunos meses más que otros, tal como sucedía en fechas anteriores a las por él alegadas; y (v) el señor ELEUTERIO no ejecuta una labora diferente ni degradante, pues la misma se encuentra inmersa en las que corresponde a OFICIOS VARIOS, encontrándose aún sujeta las condiciones iniciales del contrato.

2. INEXISTENCIA DE ACOSO LABORAL POR PARTE DE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. AL SEÑOR ELEUTERIO MENA HINESTROZA.

Esta excepción se formula en atención las manifestaciones que eleva el actor respecto a una persecución o acoso laboral, por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., empero, de los hechos probados en la litis, no es posible endilgar ninguna responsabilidad por este asunto a mí representada, de cara a la normatividad que regula el acoso laboral, Ley 1010 de 2006, la cual define el concepto y las modalidades de acoso laboral, como una conducta *persistente* y *demostrable*, que se ejerce contra un empleado, que se ejecuta bajo las modalidades de, maltrato laboral, persecución laboral, discriminación laboral, entorpecimiento laboral, inequidad laboral y desprotección laboral, elementos que no se encuentran acreditados en el caso de marras, como quiera que, el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA aceptó con claridad y delante de diferentes testigos, el error cometido en sus labores y el perjuicio que ello conlleva a la empresa y la cadena de producción de la misma, pudiendo además, presentar los recursos de ley los cuales fueron atendidos.

Sobre este tema, el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006 cita así:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE ACOSO LABORAL. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. *Maltrato laboral. Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.*

2. *Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.*

3. *Discriminación laboral: <Numeral modificado por el artículo 74 de la Ley 1622 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.*

4. *Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.*

5. *Inequidad laboral: Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.*

6. *Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.*

De la norma citada se colige que, para que sea acreditada una situación de acoso laboral, la misma primeramente deberá ser demostrable, es decir, que se aporten elementos contundentes, claros y coherentes que permitan vislumbrar un actuar incorrecto o violatorio de los derechos y garantías de un trabajador, pues no basta con hacer afirmaciones deliberadas de algún suceso para estimar que se ha incurrido en acoso laboral, por lo tanto, el poder legislativo ha distinguido 6 modalidades de acoso, mismas que según cada caso particular deberán ser probadas.

Descendiendo al caso de marras, el señor ELEUTERIO MENA, afirma que la compañía que represento AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., ha incurrido en una de las modalidades de acoso laboral, siendo la de persecución laboral, la cual, según la norma se define como, "(...) *toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral. (...)*", sin embargo, esta situación no ha sido demostrada por el demandante, solo se limita a lanzar afirmaciones, obviando el procedimiento que debidamente se ha agotado al interior de la empresa, quien siempre ha propendido por garantizar sus derechos.

Lo anterior, por cuanto AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S., al citar al trabajador a la diligencia de descargos, procuró que se protegieran las condiciones del señor MENA, para lo cual asistieron 2 diligentes sindicales, quienes velaron por la protección de los derechos y cumplimiento del debido proceso, momento en el que el demandante afirmó que había cometido errores, razón que dio pie para establecer la sanción de suspensión por 2 días, sin que esto conlleve una persecución laboral. En igual sentido, véase como el señor MENA interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra la decisión adoptada, recursos que fueron debidamente atendidos y resueltos, así como el llamado a conciliación que efectuó el actor ante el Ministerio del Trabajo y las quejas ante el Comité de Convivencia, pues él considera que esa suspensión conlleva acoso laboral y por ende, deben ser reconocidos económicamente los 2 días objeto de sanción, pues de lo contrario se está "atentando contra su integridad", dejando a un lado el incumplimiento que él mismo aceptó y el perjuicio que esto causa a la compañía.

Por lo anterior, ha quedado claro que, no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, por cuanto, (i) El demandante no aporta pruebas claras que demuestren la existencia de acoso laboral por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.; (ii) las actuaciones surtidas al interior de la compañía AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no se ajustan al concepto desarrollado en la norma como acoso laboral, por el contrario, siempre ha desarrollado las gestiones correspondiente, velando por los derechos y garantías laborales de sus colaboradores; (iii) No es posible reconocer al actor, el pago del salario de los 2 días de suspensión que se ocasionaron por el proceso disciplinario del mes de abril de 2021, al encontrarse debidamente probado el incumplimiento contractual en el que esta ha incurrido; y (iii) tampoco hay persecución laboral ni desmejoramiento en sus condiciones laborales, pues como bien se ha dicho, el actor fue contratado para ejecutar "Oficios Varios", permitiéndole con esto al administrador de la finca, rotar o ubicar a los trabajadores en diferentes actividades.

3. LAS EXIGENCIAS DE LA EMPRESA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S NO CONSTITUYEN ACOSO LABORAL DE CARA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1010 DE 2006.

Esta excepción se propone considerando que el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, afirma que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. ha incurrido en actos que constituyen acoso laboral, al haberle impuesto una sanción por el incumplimiento de los parámetros establecidos por la compañía y sobre los cuales se capacitó al actor, sin embargo, véase como el artículo 8 de la Ley 1010 de 2006, claramente expone las conductas que NO son constituidas como acoso laboral, resaltando entre estas, las que corresponden a las exigencias de cumplimiento de obligaciones y deberes de los trabajadores, así como los actos desarrollados bajo la potestad disciplinaria, sucesos que si se han acreditado en el caso de marras.

El artículo 8 de la Ley 1010 de 2006, reza así:

ARTÍCULO 8o. CONDUCTAS QUE NO CONSTITUYEN ACOSO LABORAL. No constituyen acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades:

a) Las exigencias y órdenes, necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen las Fuerzas Públicas conforme al principio constitucional de obediencia debida;

b) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;

c) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional;

d) La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;

e) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución;

f) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación sobre la función pública.

g) La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución.

h) La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 55 á 57 del C.S.T, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículo 59 y 60 del mismo Código.

i) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo.

j) *La exigencia de cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a los servidores públicos.*” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De la norma traída a colación se valida entonces que, ningún acto de exigencia, solicitud o proceso disciplinario que propende el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales puede ser considerado como acoso laboral, máxime si en estas se han brindado las garantías procesales que ello amerita.

De esta manera, de cara al artículo 8 de la Ley 1010 de 2006, está probado que, (i) El proceso disciplinario llevado a cabo por la compañía AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no constituye acoso laboral, por el contrario, esto obedeció al incumplimiento contractual debidamente probado y declarado por el demandante; y (ii) AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. debe exigir a sus trabajadores que se cumplan los procedimientos dentro de las fincas de cultivo, por cuanto esta es la actividad económica a la cual se dedica y de incurrirse en un actuar indebido toda su cadena de producción se ve afectada, y por lo tanto genera grandes pérdidas económicas y de clientes potenciales.

4. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN UNA CULPA PATRONAL CONFORME EL ARTÍCULO 216 DEL C.S.T.

Se propone esta excepción considerando que el demandante pretende el reconocimiento y pago de perjuicios morales, por una presunta vulneración a sus condiciones laborales y salariales, sin embargo, debe resaltarse que, para que sea procedente la declaración de responsabilidad en cabeza del empleador y, en consecuencia, haya lugar a la indemnización plena de perjuicios, se requiere que concurra los siguientes elementos: la existencia de la relación laboral, la ocurrencia de un siniestro de origen laboral (Accidente o enfermedad), la culpa suficientemente comprobada del empleador, la existencia de un daño cierto derivado del siniestro y el nexo de causalidad que debe conectar el daño y el actuar culposo, tal y como lo ha dicho la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en repetidas ocasiones:

“Previo a dilucidar lo anterior, es oportuno recordar que la condena por indemnización ordinaria y plena de perjuicios consagrada en el artículo 216 CST, debe estar precedida de la culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, de modo tal que su imposición amerita, además de la demostración del daño originado en una actividad relacionada con el trabajo, la prueba de que la afectación a la integridad o salud del trabajador fue consecuencia de la negligencia del empleador en el acatamiento de los deberes de velar por la seguridad y protección de sus trabajadores”.¹

Bajo esa tesitura y una vez realizado el análisis al presente caso, NO es posible atribuir responsabilidad a AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., pues no concurren los elementos necesarios para que proceda la declaratoria de responsabilidad patronal de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del C.S.T. al estar acreditado que el empleador obró con diligencia y no se reunieron los requisitos para que se constituya culpa patronal, por las siguientes razones:

A. Incumplimiento de la carga de la prueba por la parte demandante con relación a la supuesta culpa patronal.

Cuando se pretende la indemnización de perjuicios derivada de una culpa del empleador, corresponde al demandante acreditar la existencia de dicho actuar culposo. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no existe prueba que acredite un supuesto proceder imprudente del empleador, cuyo único fundamento es el propio dicho del demandante. En este sentido, no se acredita, de entrada, que el señor ELEUTERIO MENA, haya sufrido una enfermedad con ocasión a un hecho u omisión por parte del empleador.

Por el contrario, queda fehacientemente probado que, en primer lugar, el trabajador ha agotado todos los recursos, como son, reposición y subsidio apelación contra la decisión adoptada por la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia SL18465-2017 Radicación n.º 51232 del 8 denoviembre de 2017. M.P. Martín Emilio Beltrán Quintero.

diligencia de descargos del 06 de abril de 2021, solicitud de conciliación ante el Ministerio de Trabajo, queja ante el comité de convivencia, actuaciones que todas han sido debidamente atendidas por la compañía y cumpliendo los procedimientos que cada uno requiere, y en segundo lugar, la sociedad demandada logró probar que siempre suministró y garantizó los derechos del trabajador, poniendo a disposición todas las herramientas y procedimientos establecidos para cada una.

B. Ocurrencia de siniestro laboral.

Respecto de la existencia de una patología profesional, es pertinente traer a colación el concepto de enfermedad laboral, contenido en el artículo 4 de la Ley 1562 de 2012:

“ARTÍCULO 4o. ENFERMEDAD LABORAL. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.”

Aterrizando el concepto transcrito al caso bajo análisis, se tiene que la parte demandante afirma que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. es responsable de las afectaciones psicológicas que presuntamente padece, no obstante, es importante reiterar que el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, no ha sido víctima de algún accidente laboral que conlleve afectaciones psicológicas, y mucho menos ha sido valorado por parte de alguna junta de calificación, donde se defina que tales patologías sean de origen profesional, por lo tanto, la mera existencia de un diagnóstico no implica la existencia de responsabilidad del empleador, toda vez que este tipo de responsabilidad no tiene un carácter objetivo. Por el contrario, para que su declaratoria proceda es necesario que se acredite la culpa en el actuar del empleador, cuestión que, de entrada, cabe indicar, no se figuran en el presente caso como se expondrá en acápite siguientes.

Así pues, en el escenario del régimen de responsabilidad por culpa patronal no se castiga *per se* la ocurrencia del evento, sino que se analiza si quien funge como empleador ha usado la mediana diligencia que le era exigida para prevenir un suceso que como repentino, es súbito e imprevisto.

C. Actuar diligente de AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S al garantizarle al trabajador la seguridad cuando desempeñaba su labor.

La empresa demandada, tal y como lo acredita en los documentos que aporta, ha actuado de manera diligente puesto que ante los incumplimientos del demandante, ha ejecutado los procesos disciplinarios correspondientes, garantizando en cada etapa, los derechos del trabajador, citando, incluso, a diligentes sindicales que han sido fieles testigos de los elementos y argumentos que se han utilizado para concluir las sanciones impuestas al trabajador, demostrando con ello la inexistencia de una persecución o un acoso laboral y por ende alguna responsabilidad patronal.

Bajo esa premisa, se concluye que la sociedad demandada cumplió las normas y procedimientos establecidos cuando existe un incumplimiento contractual o violación a los parámetros de la compañía.

D. Ausencia de culpa suficiente del empleador:

El criterio de imputación de culpa patronal en cabeza del empleador por la ocurrencia de un accidente, que, por su propia naturaleza, es un suceso repentino, se encuentra determinado por la existencia de mediana diligencia en el proceder de éste con relación a la prevención de riesgos. En este sentido, es preciso reseñar que la diligencia que se le exige al empleador no puede ser absoluta, pues para éste es imposible tener control completo sobre accidentes que por su naturaleza misma son imprevisibles:

“Y también por esa razón el cargo en ninguna circunstancia habría podido tener éxito,

porque de hallarse fundado, en sede de instancia se concluiría que a la demandada no la respalda ninguna prueba que establezca que cumplió, **siquiera medianamente, las obligaciones de protección, seguridad y suministro de locales apropiados y elementos para la protección en caso de accidentes, para garantizar, al menos razonablemente, la seguridad y la vida del trabajador.**

(...)

Probado el incumplimiento, el empleador, como todo deudor, sólo **se libera de responsabilidad si acredita que obró con mediana diligencia en la adopción de las medidas de seguridad**.²

Con relación a la culpa del empleador, es preciso reseñar que la misma se materializa cuando a raíz de un incumplimiento de las obligaciones de seguridad que le eran exigibles al empleador con relación a los tres agentes generadores de riesgos, esto es, al (i) entorno laboral (medio), (ii) a los objetos manipulados en ejercicio de la actividad laboral (fuente) o (iii) al trabajador (persona), se materializa un accidente o enfermedad de trabajo.

Cabe indicar que esta falta inobservancia de obligaciones por parte del empleador, debe ser acreditada por el demandante, pues de no hacerlo, ello conduciría a la desestimación de sus pretensiones, pues la culpa suficientemente probada es uno de los elementos indispensables para endilgar responsabilidad al patrono:

*“Allí se sostuvo que esa 'culpa suficiente comprobada' del empleador o, dicho, en otros términos, **prueba suficiente de la culpa del empleador, corresponde asumirla al trabajador demandante**, en acatamiento de la regla general de la carga de la prueba de que trata el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Es decir, a éste compete 'probar el supuesto de hecho' de la 'culpa', causa de la responsabilidad ordinaria y plena de perjuicios laboral”³ (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)*

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante pretende imputar culpa a AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, sin argumento válido alguno, simplemente endilgado responsabilidad de manera irresponsable, sin embargo, no existe prueba que acredite el supuesto proceder imprudente e irresponsable del empleador. En este sentido, no se acredita, de entrada, que el señor MENA haya sufrido una enfermedad por culpa de su empleador.

La anterior afirmación hace improcedente que se pueda atribuir responsabilidad por este accidente a la sociedad demandada, pues para que ello proceda es necesario que se encuentren identificadas y acreditadas las faltas del “empleador”. Sin embargo, el demandante se limita a exponer la existencia de una patología, pensando equivocadamente que su sola ocurrencia da cuenta de un actuar culposo del “empleador”.

Al respecto, debe reseñarse que **no existe ningún medio de prueba, más allá de la versión misma del demandante, que soporten la negligencia de su “empleador” y un nexo causal evidente respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la patología del demandante.** Por lo tanto, la sociedad mencionada no tiene responsabilidad frente a lo pretendido.

E. Falta de acreditación del daño:

La parte demandante se limita a indicar que sufrió un perjuicio como consecuencia de las patologías sufridas por el señor MENA HINESTROZA. Sin embargo, no acredita la causación de los perjuicios materiales e inmateriales, por cuanto solamente realizan una enunciación del monto al que presuntamente asciende la indemnización por dicho conceptos, sin incorporar al expediente, elemento alguno de convicción que evidencia la motivación de dichos perjuicios, de tal forma que no podría el Juzgador, sin medios de prueba que se lo permitan, acceder al monto solicitado por el accionante, pues para ello, se requiere que dichos daños estén debidamente

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 16 de diciembre de 2005. Radicación No. 23489. M.P. GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA

³ corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 30 de octubre de 2015 Rad. 39.631. Magistrado Ponente: Carlos Ernesto Molina

acreditados.

F. Ausencia de relación de causalidad:

Respecto del nexo de causalidad entre el daño y la culpa probada del empleador, es preciso resaltar que, del análisis del material obrante dentro del expediente, no se logra acreditar una relación causal entre el supuesto diagnóstico que sufre el demandante y las omisiones o falta al deber del cuidado de su empleador, pues este elemento debe estar indefectiblemente presente, toda vez que el nexo de causalidad se predica de este respecto del daño.

Ante este panorama, al estar en evidencia que no se configura ninguno de los elementos que componen la culpa patronal, debe necesariamente concluirse que no puede atribuirse la responsabilidad a AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

En conclusión, no se acreditan los elementos de que trata el Art 216 del C.S.T en tanto queda acreditado el incumplimiento de la carga de la prueba por la parte demandante con relación a la supuesta culpa patronal, toda vez que siempre ha existido un actuar diligente por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., al otorgarle al trabajador un puesto de trabajo acorde a su experiencia, habilidades y rendimiento, garantizando la seguridad en sus labores y su remuneración. Adicionalmente, a la fecha, no existe ningún proceso de calificación en curso ni mucho menos un dictamen debidamente ejecutoriado que haya determinado que el señor ELEUTERIO padece de alguna patología psicológica laboral, sobre la cual se pueda endilgar una responsabilidad patronal, así pues, se evidencia ausencia de culpa suficiente del empleador, ya que no se acredita el daño y mucho menos existe relación de causalidad entre la enfermedad que alega tener y las omisiones que se endilgan.

5. DEBIDO PROCESO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR FRENTE AL PROCESO DISCIPLINARIO

Se formula esta excepción considerando que AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S. ha sido garante siempre de los derechos de sus trabajadores, propiciando de esta manera un cabal cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como patrono, de esta manera ante la existencia de un incumplimiento contractual de parte de algún trabajador, se ciñe a llevar a cabo el proceso disciplinario dispuesto para ello, situación que no fue la excepción en el caso de marras, pues se ha logrado probar que mí representada agotó todos los trámites previos en pro de garantizar las derechos mínimos del señor MENA HINESTROZA, como lo fueron los diversos llamados de atención, y requerimientos verbales que se le realizaron antes de la diligencia de descargos llevada a cabo el 06 de abril de 2021.

Debe resaltarse que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., ha capacitado al señor ELEUTERIO en varias oportunidades, con la intención de cumplir con los parámetros de salubridad y producción que como empresa requieren, sin embargo, el demandante de manera reiterativa omitió los mismos, y pese a los innumerables llamados de atención verbales, continuó renuente a atenderlos, situación que dio pie para darle apertura el proceso disciplinario que finalizó con la sanción de suspensión por dos (2) días.

Sin embargo, en el acta de diligencia de descargos enunciada, se pue con claridad vislumbrar que en las preguntas ejercidas al actor, este afirmó ser conocedor de los riesgos que conllevaba el actuar indebido en la cadena de producción, y además aceptando el actuar indebido que cometió y la reiteración del mismo, diligencia en la que además participaron 2 dirigente sindicales, quienes velaron por el cumplimiento del debido proceso y derechos del trabajador, sin que existiera alguna queja u observación por el trámite adelantado.

Por lo anterior, debe este Despacho considerar que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no ha vulnerado el Debido Proceso respecto de las sanciones impuestas al señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, pues claramente se ha podido probar con elementos documentales, que el actor siempre ha estado acompañado de personal tanto sindical como de personal obrera, es decir, compañeros de trabajo, quienes han velado porque sus derechos no sean vulnerados, sin que hasta la fecha exista tan siquiera una queja de alguno de ellos, o una investigación administrativa por parte del Ministerio del Trabajo, pues todo lo contrario, mi representada se ajusta a los parámetros

legales y constitucionales que regulan las relaciones laborales y sindicales.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Con fundamento en lo anterior, y una vez comprobado que no se acreditan los presupuestos para que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. sea condenada al reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de diferencias salariales, aportes al sistema de seguridad social e indemnización de perjuicios morales, debe concluirse que condenar a dicha sociedad, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de la sociedad demandada generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal, contractual ni jurisprudencial, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

7. PRESCRIPCIÓN.

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de preservar la defensa de mi representada y tomando como base las pretensiones tendientes al reconocimiento y pago de un cálculo actuarial o constitución de un título pensional y posibles tributos como el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Así las cosas, en materia laboral, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

*“Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben **en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto.” (Negrilla fuera de texto).*

A su vez, el artículo 151 del C.P.T y de la Seguridad Social señala:

*“Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales **prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Aún en gracia de discusión, es del caso precisar que la demanda se presentó el 20 de noviembre de 2023, cualquier derecho causado con anterioridad a dicha calenda, se encuentra prescrito.

8. BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

Se propone esta excepción en virtud de que la parte demandada ha actuado con apego al ordenamiento jurídico, toda vez que el caso que nos ocupa, se reclama el reconocimiento y pago de diferencias salariales por un presunto acoso laboral y desmejoramiento de condiciones laborales, sin que se reúnan los presupuestos para acreditar tales afirmaciones.

Por el contrario, de los documentos allegados al plenario por parte del demandante así como las que se aportan con esta contestación, queda fehacientemente probado que mi representada ha obrado siempre de buena fe, garantizando los derechos de los trabajadores y propendiendo por su salud y estabilidad en el trabajo, pues de la documental adjunta al plenario se observa con claridad las diferentes diligencias llevabas a cabo y en acompañamiento de diferentes representantes tanto de la compañía como del trabajador, quienes velaron por el cumplimiento de los derechos y el debido proceso del trabajador.

9. COMPENSACIÓN

Sin que implique confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone esta excepción teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 282 del Código General del Proceso, el cual es aplicable por analogía al CPT y de la SS.

10. GENÉRICA O INOMINADA

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPITULO II. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

En el presenta caso, el señor Eleuterio Mena Hinestroza inició un proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de Agrícola Santamaría S.A.S., pretendiendo que se declare que la empresa desmejoró sus condiciones laborales y salariales de mala fe, conllevando con eso un daño moral y psicológico, por lo que solicita se condene al reconocimiento y pago de las diferencias salariales, presuntamente por lo que recibió y debía recibir, así como el pago de los aportes al sistema de seguridad social por las mismas diferencias y la indemnización por perjuicios morales ante los perjuicios psicológicos causado. Finalmente solicita se condene a los derechos que se prueben bajo las facultades ultra y extra petita y las costas y agencias en derecho.

En este sentido, esbozaré los argumentos para que Despacho niegue todas y cada una de las pretensiones de la demanda:

- AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S., i) No ha ejercido persecución laboral ni desmejoramiento en sus condiciones laborales, pues atendiendo los conceptos del ius variandi, y la definición que sobre el tema a emitido la Corte Suprema de Justicia, esto solo ocurre cuando se afecta directamente la dignidad y los derechos mínimos del trabajador; (ii) El salario del actor SIEMPRE se ha liquidado bajo la modalidad de “Al Destajo”, lo que conlleva que su naturaleza sea variable y que sea calculado de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine. Para esto, debe observar el despacho las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, que aún desde inicios del año 2021, como hasta la fecha, el salario del actor es absolutamente variable, sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales. (iii) El señor MENA HINESTROZA fue contratado para ejecutar “Oficios Varios”, permitiéndole con esto al administrador de la finca, rotar o ubicar a los trabajadores en diferentes actividades que hagan parte de la siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano; (iv) la actividad que actualmente desempeña el trabajador no ha repercutido en su asignación mensual, toda vez que entre un periodo y otro no ha existido constancia en el salario devengado, todo lo contrario, este continua percibiendo algunos meses mas que otros, tal como sucedía en fechas anteriores a las por él alegadas; y (v) el señor ELEUTERIO no ejecuta una labora diferente ni degradante, pues la misma se encuentra inmersa en las que corresponde a OFICIOS VARIOS, encontrándose aún sujeta las condiciones iniciales del contrato.
- Ha quedado claro que, no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, por cuanto, (i) El demandante no aporta pruebas claras que demuestren la existencia de acoso laboral por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.; (ii) las actuaciones surtidas al interior de la compañía AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no se ajustan al concepto desarrollado en la norma como acoso laboral, por el contrario, siempre ha desarrollado las gestiones correspondiente, velando por los derechos y garantías laborales de sus colaboradores; (iii) No es posible reconocer al actor, el pago del salario de los 2 días de suspensión que se ocasionaron por el proceso disciplinario del mes de abril de 2021, al encontrarse debidamente probado el incumplimiento contractual en el que esta ha incurrido; y (iii) tampoco hay persecución laboral ni desmejoramiento en sus condiciones laborales, pues como bien se ha dicho, el actor fue contratado para ejecutar “Oficios Varios”, permitiéndole con esto al administrador de la finca, rotar o ubicar a los trabajadores en diferentes actividades.
- De cara al artículo 8 de la Ley 1010 de 2006, está probado que, (i) El proceso disciplinario llevado a cabo por la compañía AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no constituye acoso laboral, por el contrario, esto obedeció al incumplimiento contractual debidamente probado y declarado por el demandante; y (ii) AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. debe exigir a sus trabajadores que se cumplan los procedimientos dentro de las fincas de cultivo, por cuanto esta es la actividad económica a la cual se dedica y de incurrirse en un actuar indebido toda su cadena de

producción se ve afectada, y por lo tanto genera grandes pérdidas económicas y de clientes potenciales.

- No se acreditan los elementos de que trata el Art 216 del C.S.T en tanto queda acreditado el incumplimiento de la carga de la prueba por la parte demandante con relación a la supuesta culpa patronal, toda vez que siempre ha existido un actuar diligente por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., al otorgarle al trabajador un puesto de trabajo acorde a su experiencia, habilidades y rendimiento, garantizando la seguridad en sus labores y su remuneración. Adicionalmente, a la fecha, no existe ningún proceso de calificación en curso ni mucho menos un dictamen debidamente ejecutoriado que haya determinado que el señor ELEUTERIO padece de alguna patología psicológica laboral, sobre la cual se pueda endilgar una responsabilidad patronal, así pues, se evidencia ausencia de culpa suficiente del empleador, ya que no se acredita el daño y mucho menos existe relación de causalidad entre la enfermedad que alega tener y las omisiones que se endilgan.
- Debe este Despacho considerar que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no ha vulnerado el Debido Proceso respecto de las sanciones impuestas al señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, pues claramente se ha podido probar con elementos documentales, que el actor siempre ha estado acompañado de personal tanto sindical como de personal obrera, es decir, compañeros de trabajo, quienes han velado por que sus derechos no sean vulnerados, sin que hasta la fecha exista tan siquiera una queja de alguno de ellos, o una investigación administrativa por parte del Ministerio del Trabajo, pues todo lo contrario, mi representada se ajusta a los parámetros legales y constitucionales que regulan las relaciones laborales y sindicales.
- Una vez comprobado que no se acreditan los presupuestos para que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. sea condenada al reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de diferencias salariales, aportes al sistema de seguridad social e indemnización de perjuicios morales, debe concluirse que condenar a dicha sociedad, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de la sociedad demandada generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal, contractual ni jurisprudencial, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa.
- Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de preservar la defensa de mi representada y tomando como base las pretensiones tendientes al reconocimiento y pago de un cálculo actuarial o constitución de un título pensional y posibles tributos como el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- De los documentos allegados al plenario por parte del demandante así como las que se aportan con esta contestación, queda fehacientemente probado que mi representada ha obrado siempre de buena fe, garantizando los derechos de los trabajadores y propendiendo por su salud y estabilidad en el trabajo, pues de la documental adjunta al plenario se observa con claridad las diferentes diligencias llevabas a cabo y en acompañamiento de diferentes representantes tanto de la compañía como del trabajador, quienes velaron por el cumplimiento de los derechos y el debido proceso del trabajador.
- Sin que implique confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone la excepción de compensación teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 282 del Código General del Proceso, el cual es aplicable por analogía al CPT y de la SS.

Consecuentemente, deben ser despachados desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones propuestas con la demanda.

CAPITULO III. **MEDIOS DE PRUEBA.**

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

• **DOCUMENTALES**

1. Contrato de trabajo suscrito entre AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. y el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA de fecha 19 de agosto de 2008
2. Otro Sí suscrito entre AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. y el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA de fecha 10 de agosto de 2009
3. Citación a diligencia de descargo remitida al demandante de fecha 31 de marzo de 2021.
4. Planillas de seguimiento y medición en el desmache, las cuales fueron parte del proceso disciplinario llevado a cabo con el demandante.
5. Acta de descargos del día 06 de abril de 2021.
6. Decisión adoptada como consecuencia de la diligencia de descargos del 06/04/2021
7. Recurso de reposición y subsidio apelación presentado por el demandante.
8. Respuesta del 23 de abril de 2021 por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. al demandante respecto del recurso de reposición interpuesto
9. Respuesta del 29 de abril de 2021 por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. al demandante respecto del recurso de apelación interpuesto.
10. Citación y acta del Ministerio del Trabajo respecto de la conciliación solicitada por el demandante
11. Actas de comité de convivencia de los días 07 y 14 de junio de 2022.
12. Planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social de los años 2021, 2022 y 2023.

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que en forma verbal o por escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente formularé al señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA sobre los hechos de la demanda.

• **TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en esta contestación.

Los datos del testigo se relacionan a continuación:

- ✓ **Rocio Valencia Castro** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.675.015, quien podrá ser contactada en el teléfono, 3218555642 y en el correo electrónico rocio.valencia@gruposantamaria.com.co, quien funge como representante legal de la compañía AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.
- ✓ **Luis Carlos Ricardo Pelufo**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.256.524, quien podrá ser contactado en el teléfono, 3216750155 y en el correo electrónico carlos.ricardo@gruposantamaria.com.co, quien funge como Administrador de Finca.
- ✓ **Luis Eduardo Riva Cross** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.522.549, quien podrá ser contactado en el teléfono, 3104143818 y en el correo electrónico eduardo.rivas@gruposantamaria.com.co
- ✓ **Daniela Quintero Laverde** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.123.192.273, quien podrá citarse en la carrera 90 No. 25-198, teléfono 3108241711 y correo electrónico: danielaquinterolaverde@gmail.com, quien funge como Jefe de Zona.

CAPÍTULO IV.
ANEXOS:

Acompaño a la presente demanda:

1. Copia del poder debidamente conferido al suscrito.
2. Copia correo electrónico mediante el cual me confirieron poder.

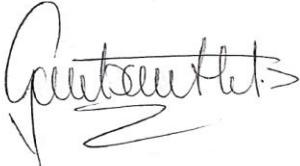
3. Copia de la Cédula y Tarjeta profesional del suscrito apoderado.
4. Copia del Certificado de existencia y representación legal de Agrícola Santamaría S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Urabá.
5. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas documentales.

CAPÍTULO V.
NOTIFICACIONES

-La parte demandante recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico menahinestroza@gmail.com – carvajalabogados19@gmail.com

El suscrito y mí representada podrán ser notificados en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

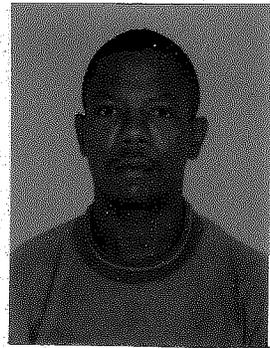


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

1336



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 19 de agosto de 2008.
NOMBRE DEL EMPLEADOR: AGRICOLA SANTAMARIA S.A.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ELEUTERIO MENA HINESTROZA
TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: tres meses calendario.
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Zona del Urabá Antioqueño

Entre los suscriptores del presente contrato, identificados como aparece al pie de sus firmas, **EL EMPLEADOR**, con domicilio en la ciudad de Medellín, y **EL TRABAJADOR**, con domicilio en la Zona de Urabá, se ha celebrado un **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO** que se regirá por las estipulaciones que a continuación se establecen y, en lo no previsto por ellas, por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACION PRINCIPAL DEL TRABAJADOR. **EL TRABAJADOR** se obliga para con **EL EMPLEADOR** a desempeñar como Oficios Varios en cualquiera de las fincas propiedad del **EMPLEADOR**, dedicadas a la siembra, cultivo, cosecha y empaque de banano para los mercados internacionales.

Las obligaciones especiales que tendrá, serán todas las relacionadas con las labores agronómicas, de corte, empaque y complementarias que se le asignen en el proceso integral de exportación de banano.

PARAGRAFO UNO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: **EL TRABAJADOR** se obliga para con el **EMPLEADOR** en desarrollo del contrato de trabajo a las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio de las establecidas en los artículos 58 y 60 del C.S.T. y el reglamento interno de trabajo:
A) Presentarse a laborar a la hora fijada para ello. En el evento de que el **EMPLEADOR** le suministre el transporte, se obliga a presentarse puntualmente al sitio donde el vehículo transportador lo recogerá. **B)** Cumplir con todas y cada una de las normas que el régimen de salud ocupacional y seguridad industrial exigen para su protección. **C)** Cumplir con todas y cada una de las normas que el sistema de gestión ambiental, norma de EUREGAPP o cualquier otra norma, determinen para la prestación de sus servicios personales. **D)** Abstenerse de realizar labores durante su período de vacaciones, sin permiso previo y escrito de la Gerencia de la compañía. **E)** Ejecutar y realizar todas las labores encomendadas cumpliendo las especificaciones técnicas, agronómicas y de calidad e igualmente hacerlas el día ordenado para ello, sin que le sea posible, salvo autorización previa, realizarlas en una fecha futura. **F)** No utilizar el reporte de nómina de los compañeros de trabajo para obtener el pago de labores no ordenadas o realizadas por fuera de la jornada de trabajo por incumplimiento de la obligación e).

Handwritten signature/initials

PARAGRAFO DOS: Las partes dejan expresa constancia de un hecho relevante y es que el servicio que el **TRABAJADOR** prestará es en la Zona del Urabá Antioqueño, razón por la cual para el **EMPLEADOR**, cuyas instalaciones están en Medellín, aunque cuenta con sus representantes en la Zona, puede ser difícil en determinados momentos identificar graves falencias en la calidad de las labores de campo, real ejecución de las mismas, confabulaciones entre el **TRABAJADOR** y sus representantes, razón por la cual éste se compromete a que sus conductas contractuales y laborales estén revestidas de plena buena fe.

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios en los municipios de Chigorodó, Carepa, Turbo o Apartadó, Departamento de Antioquia, en las dependencias de la finca que la compañía indique.

CLÁUSULA TERCERA: TÉRMINO DE DURACIÓN Y HORARIOS DE TRABAJO. Este contrato de trabajo tiene un término de duración de un mes calendario. La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas en razón de las actividades de corte y empaque señaladas por la comercializadora con quien se exporte la fruta y sobre la cual el **EMPLEADOR** no tiene ingerencia.

Por esta razón acuerdan las partes, que la misma estará comprendida inicialmente entre lunes y viernes, diez (10) horas diarias en cuatro (4) días y ocho (8) horas un día, compensando de esta manera el trabajo los días sábados y el horario de trabajo será fijado por **EL EMPLEADOR**. Esta jornada de trabajo podrá ser modificada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con sus necesidades de corte y empaque que vaya señalando la comercializadora.

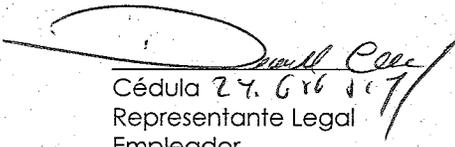
CLAUSULA CUARTA: SALARIO: El salario ascenderá al promedio obtenido por el trabajador en el respectivo período de pago, porque la mayoría de las labores se pagan al destajo o por unidad de obra. El período de pago podrá ser catorcenal, quincenal o mensual.

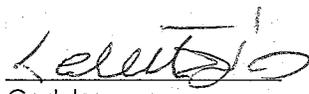
CLÁUSULA QUINTA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se considerarán faltas graves, que se constituyen en justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del **EMPLEADOR**, aún cuando ocurran por primera vez, adicional a las establecidas en el Decreto 2361 de 1965 y el reglamento interno de trabajo, las siguientes: **A.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales acordadas en el parágrafo uno de la cláusula Primera. **B.** Cualquier conducta del **TRABAJADOR** que atente contra la buena marcha de la empresa, negándose a realizar determinadas labores o mermar su ritmo de trabajo por las llamadas "operaciones reglamento" o "plan tortuga", debidamente constatadas por el Ministerio de la Protección Social. **C.** Irrespetar de palabra o de hecho a los compañeros de trabajo. **D.** No atender las órdenes de sus superiores. **E.** Faltar sin justa causa a una jornada parcial o total de trabajo. **F.** Retirarse de las instalaciones de la Finca durante el desarrollo de la jornada de trabajo sin contar con la autorización expresa de su superior. **G.** Obtener el pago de una labor que no ha sido realizada o está mal ejecutada, cualquiera haya sido el procedimiento utilizado para lograrlo. **H.** Laborar estando en período de vacaciones, sin autorización previa y escrita del Gerente de la compañía. **I.** Presentarse en estado de embriaguez o "enguayabado" a prestar sus servicios. **J.** Consumir licor o drogas alucinógenas en cualquier cantidad dentro de las instalaciones de la finca, cualquiera sea el momento. **K.** Utilizar el reporte de nómina de otros compañeros de trabajo para obtener el pago de labores no autorizadas. **L.** Cuando haya rechazos de cajas de fruta procesada por defectos propios de la labor que él hubiera desempeñado ese día en el proceso de corte y empaque, como por ejemplo defectos de calidad, dedo corto, mal empaque, cuello roto etc.

CLÁUSULA SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Conforme lo autoriza el artículo 7 de la Ley 50/90, la quinta parte del período de duración pactado para este contrato se acuerda como **PERÍODO DE PRUEBA** dentro del cual cualquiera de las partes, sin necesidad de que medie justa causa de despido, puede darlo por terminado. Este período de prueba se cuenta a partir del día de la fecha de celebración del contrato que es la misma de su comienzo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Acuerdan las partes firmantes de este contrato, que no constituyen salario, y en consecuencia, no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, las prestaciones legales y las extralegales que eventualmente llegue a recibir **EL TRABAJADOR** durante la ejecución o terminación del contrato de trabajo, entre otros, cualquiera sea el nombre que reciba, tal como prima de navidad, prima de servicios, así como la habitación, la alimentación y el vestuario, entre otros.

Para constancia de los anteriores acuerdos, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares, hoy 19 de agosto de 2008.


Cédula 27.686.117
Representante Legal
Empleador


Cedula:
trabajador 11309519



TRÁMINO

OTRO SI A UN CONTRATO DE TRABAJO.

En el municipio de Apartadó (Antioquia), entre el señor EDUARDO RIVAS CROSS, en su calidad de representante de la sociedad AGRICOLA SANTAMARIA S.A, quien se denomina la EMPRESA, de una parte, y de la otra el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, quien actúa en nombre propio y se denominará el TRABAJADOR / EMPLEADO, hemos acordado otro sí al contrato de trabajo, en los siguientes términos:

Cláusula Uno: Entre las partes está vigente un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, a través del cual el TRABAJADOR / EMPLEADO cumple labores de oficios varios en fincas bananeras propiedad de la EMPRESA, que inicio el día 19 de agosto de 2008.

Cláusula Dos: Que es deseo de ambas partes modificar el término de vigencia del contrato pactado y por tal razón, en forma libre y voluntaria acuerdan convertirlo a TÉRMINO INDEFINIDO. En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el contrato de trabajo, será a TÉRMINO INDEFINIDO, sin solución de continuidad, es decir su fecha de inicio será la del contrato inicial, debidamente especificado en la cláusula uno.

Cláusula Tres: Reconoce el TRABAJADOR / EMPLEADO que a la fecha la EMPRESA le ha cancelado todo concepto prestacional, de seguridad social, salarial causado hasta la fecha.

Cláusula Cuatro: Todas las demás cláusulas del contrato que no se modifiquen expresa o tácitamente con la firma de este otro sí, continúan vigentes.

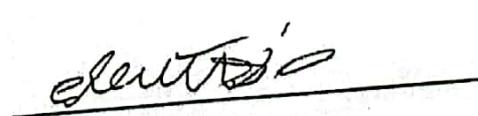
En constancia de conocimiento y aceptación de este otro sí, se suscribe por sus intervinientes, hoy 10 de agosto de 2009.

"EMPRESA"



REPRESENTANTE SOCIEDAD

"TRABAJADOR / EMPLEADO"



C.C 11809519

Apartadó (Antioquia), 31 de marzo de 2021

Señor
ELEUTERIO MENA HINESTROZA
Finca ENSENADA

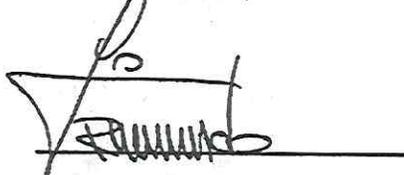
Referencia: Citación a diligencia de descargos.

La Empresa lo cita a diligencia de descargos, que se realizará el día 06 del mes de abril de 2021 a la(s) 01:10 PM en las oficinas ubicadas en 030 - ENSENADA

Lo anterior, con el fin de que explique las razones por las cuales: El día 19 de marzo de 2021 usted se encontraba realizando la labor de desmache en el lote 11 donde se le realizó la primera evaluación de dicha labor en el botalón número 33 obteniendo como resultado 12 plantas sin desmachar y 2 plantas donde usted no eliminó rebrote. En la segunda evaluación que se le realizó en el botalón número 5 se encontraron 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 donde usted no eliminó el rebrote. No obstante, cabe resaltar que el día 12 de enero de 2021 a usted se le hizo la capacitación de procedimiento de la labor de desmache con el objetivo de garantizar una buena ejecución y calidad de la labor de desmache donde usted estuvo presente. A usted se le recordó procedimiento de desmache, defectos que afectan la calidad de la labor de desmache, donde usted adquirió el compromiso y concentración al momento de realizar la labor en la cual se evidencia una mala ejecución de la labor de desmache.

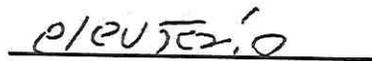
La Empresa le recuerda que podrá hacerse asesorar, si lo considera necesario, por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero.

Cordialmente,



LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO

ADMINISTRADOR FINCA



ELEUTERIO MENA HINESTROZA

C.C. 11809519

FECHA RECIBIDO 31/03/2021



SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN EN EL DESMACHE - Cultivo de banano

Finca: Ensenada		Semana: 11		Dia		L		M		x		J		S		Fecha		Día		19		Mes: 03		Año: 2021	
EV AREA TRADICIONAL		10		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20		21	
Descripción Actividad de desmache	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Total	% de valor	% DEFECTO	DISTRIBUCIÓN	Porcentaje de Calidad		
	Cortes incorrectos																								
Desechos mal puestos																									
Doble mal ubicados/seleccionadas																									
Plantas eliminadas																									
Mala orientación																									
Mala selección																									
No doblan tronco																									
No elimina rebrotes	00	2	0	1	00	2	0	1	0	1	0	1	000	3											
No tapa huecos																									
Plantas encerradas																									
Desmache en línea - Circulo																									
Resiembras mal ubicadas	0	1	00	2	000000	12	000000	12	000000	12	000000	12	000000	12	000000	12	000000	12							
Plantas sin desmachar																									
Planta orilla de canal																									
Corte de yemas p.joven																									
Total	3	100	3	100	14	100	21	100	1	100	1	100	3	100	3	100	3	100	600	1.000,0	100,00%	0,000%	100		
PLANTAS EVALUADAS																									

Nota: 100 plantas por evaluación. Ajustar si faltan plantas desde el canal secundario hacia el cable.

Observaciones:

NOTA: de acuerdo al procedimiento de desmache de la compañía los operarios NO ESTAN AUTORIZADOS DE ELIMINAR PLANTAS EN NINGUN ESCENARIO DENTRO DE LA PLANTACION.

Calidad por operarios: Jorge Paternina %, Wilson julio %, Eleuterio Mena %

Sup. Desmache

 Coordinador de campo
 FERNANDO

REGISTRO DE ASISTENCIA
CULTIVO DE BANANO

Código: FO13SGI

Versión: 06

Fecha: 17/05/2018

Capacitación: Entrenamiento:
Recreación: Reunión:
Otra:

HORA INICIO	HORA TERMINO	DURACION (HRS)	DIA	MES	AÑO	SEMANA
			12	01	2011	02

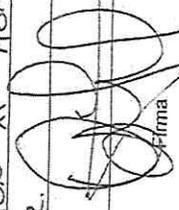
ITEM	FINCA	CARGO	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	DIRIGIDO A	EFECTIVO
1	ENSEÑADA	asesorador	Jorge Santamaría	PARTE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA	
2	ENSEÑADA	asesorador	Wilson Julio		
3	ENSEÑADA	asesorador	ECUATORIO MENA		
4	ENSEÑADA	asesorador	ECUATORIO MENA		
5	ENSEÑADA	asesorador	Francisco Pacheco		
6	ENSEÑADA	asesorador	Francisco Pacheco		
7			Francisco Pacheco		
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

SUBTEMAS

DEFECTOS QUE AFECTAN LA CALIDAD DE LA LABO.
COMPROMISO Y CONCENTRACION AL MOMENTO DE REALIZAR LA LABO.

OBSERVACIONES DE LA ACTIVIDAD

PROCEDIMIENTO DE DESMACHE.
GENERAR DE REALIZAR UNA BUENA CALIDAD EN DESMACHE.

FACILITADOR: OSNEIDER GAVIRIA  SUP. DESMACHE A. SANTAMARIA

Nombre: Osneider Gaviria cargo o profesion: Sup. desmache Empresa o institución: Empresa o institución

MATERIALES DIDÁCTICOS: Video beam, Cartelera, Marcadores, Tableros

SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN EN EL DESMACHE - Cultivo de banano

Finca: Ensenada		Semana: 38		Dia		L		M		x		J		V		S		Fecha/Día		Mes: 09		Año: 2020	
EV AREA TRADICIONAL		Wilson Julio		Wilson		38		7		17		9		3		9		34		9			
Descripción Actividad de desmache	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	Bot	Lote	DISTRIBUCIÓN	% DEFECTO	Total	% de valor	PORCENTAJE DE CALIDAD
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad					
Cortes incorrectos																							
Desechos mal puestos																							
Doble mal ubicados/seleccionadas																							
Plantas eliminadas																							
Mala orientación																							
Mala selección																							
No doblan tronco																							
No elimina rebrotes	1	0	0	2	0	1																	
No tapa huecos																							
Plantas encerradas																							
Desmache en línea - Círculo																							
Resiembras mal ubicadas																							
Plantas sin desmachar	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Planta orilla de canal																							
Corte de yemas p.joven																							
Total	6	0	10	0	6	0	15	0	9	0	6	0	6	0	100	0	100	0	6	0	0	100,00%	100
PLANTAS EVALUADAS	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	600	1.000,0	100,00%

Nota: 100 plantas por evaluación. Ajustar si faltan plantas desde el canal secundario hacia el cable.

0,00% 0,00%

Observaciones:

El operario del lote 9, presenta mayor incidencia de defectos momentáneos de ejecutar la labor. Capacitar nuevamente a los operarios y pe los pide mayor concentración al momento de realizar la labor.

NOTA: de acuerdo al procedimiento de desmache de la compañía los operarios NO ESTAN AUTORIZADOS DE ELIMINAR PLANTAS EN NINGUN ESCENARIO DENTRO DE LA PLANTACION.

Calidad por operarios: Wilson julio %, Eleuterio Mena %

Sup. Desmache

Wilson P. Herrera
Coordinador de campo

Eleuterio Mena

Wilson P. Herrera

**ACTA DE DESCARGOS
ENSENADA**

LUGAR Y FECHA: 030 - ENSENADA, El día 06 del mes de abril de 2021 Hora: 01:10 PM

Se hicieron presentes, las siguientes personas:

En Representación de la Empresa: LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO

En Representación de SINTRACOL: FREDY HUMBERTO CUESTA, CARLOS SANTACRUZ SANTOS

VERSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO AL MOTIVO DE LA CITACIÓN A DESCARGOS:

El día 19 de marzo de 2021 usted se encontraba realizando la labor de desmache en el lote 11 donde se le realizó la primera evaluación de dicha labor en el botalón número 33 obteniendo como resultado 12 plantas sin desmachar y 2 plantas donde usted no eliminó rebrote. En la segunda evaluación que se le realizó en el botalón número 5 se encontraron 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 donde usted no eliminó el rebrote. No obstante, cabe resaltar que el día 12 de enero de 2021 a usted se le hizo la capacitación de procedimiento de la labor de desmache con el objetivo de garantizar una buena ejecución y calidad de la labor de desmache donde usted estuvo presente. A usted se le recordó procedimiento de desmache, defectos que afectan la calidad de la labor de desmache, donde usted adquirió el compromiso y concentración al momento de realizar la labor en la cual se evidencia una mala ejecución de la labor de desmache.

Señor trabajador:

Favor contestar en forma clara y breve el siguiente cuestionario y firmarlo una vez terminado.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ELEUTERIO MENA HINESTROZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11809519

SITIO DONDE LABORA: ENSENADA

LABOR PRINCIPAL QUE DESEMPEÑA: DESMACHE

CLASE DE CONTRATO: INDEFINIDO

1. Hace cuánto tiempo labora en la empresa.

R// Desde el 19 de agosto de 2008, 13 años.

2. Cuáles son sus funciones.

R// Oficios varios, labor directa desmache.

3. Díganos por favor en qué consiste la labor de desmache.

R// Consiste en llegar con el palin y elegir el hijo de sucesión.

4. Es cierto que la labor de desmache es de sustancial importancia en la plantación bananera.

R// Si

5. Díganos cuánto tiempo lleva usted ejecutado la labor de desmache.

R// 13 años

6. Es cierto que la empresa los capacita para la realización de sus labores.

R// Claro que Si.

7. Es cierto que el día 12 de enero de 2021 a usted se le hizo la capacitación de procedimiento de la labor de desmache con el objetivo de garantizar una buena ejecución y calidad de la labor de desmache?

R// Si

8. En dicha capacitación se le recordó el procedimiento del desmache, defectos que afectan la calidad de la labor de desmache?

R// Si

9. Una mala ejecución del desmache puede arruinar la plantación.

R// Claro que Si.

10. Díganos si el desmache se puede hacer con mala elección.

R// No

11. Por qué no se puede hacer una mala elección.

R// Repercute en atentar con los activos de la empresa.

12. Díganos por favor si al realizar el desmache pueden dejarse plantas sin ejecutarles la labor.

R// No

13. Por qué no pueden dejarse matas sin hacerles el desmache.

R// Porque afecta la calidad.

14. Díganos si en el desmache se puede dejar rebrotes?

R// No

15. Por qué no puede dejar rebrotes?

R// Porque afecta la calidad de la labor.

16. Díganos si en los botalones hay matas de banano para realizarles las labores culturales.

R// Si

17. Las matas en los botalones también tiene que hacerle el desmache.

R// Si

18. Por qué razón a las matas de los botalones debe hacerles la labor de desmache.

R// Porque hay que desmachar toda el área.

19. Usted realizó la labor de desmache en el lote 11 el día 19 de marzo de 2021, es correcto?

R// Si

20. Revisada la labor se le encontraron los siguientes problemas en el lote 11, en el botalón número 33 se evidenció 12 plantas sin desmachar y 2 plantas sin eliminar rebrote y en el botalón número 5 se evidenció 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 mata sin eliminar rebrote, es correcto?

R// Si

21. Díganos porque razón usted hizo la labor con tantas deficiencias incumpliendo con lo ordenado y establecido para esa labor?

R// Como ser humano nos podemos equivocar.

22. Es consciente de la gravedad de su falta.

R// Si

23. Tiene algo más que decir.

R// Yo les pido a todos ustedes que me den una oportunidad, reconozco mi error que como seres humanos fallamos y que yo también tengo mi familia y en más de 13 años de trabajo que llevo aquí le agradezco a la empresa por todas las oportunidades que han dado, le doy las gracias a la parte administrativa y a quien revise este descargo esté dispuesto a corregir y mejorar para que esta empresa salga adelante.

- VERSIÓN ADMINISTRATIVA:

Teniendo en cuenta que al operario Eleuterio se le capacita dos veces por año (cada 6 meses) viene presentando deficiencia en la labor de desmache que repercute en el retorno y por ende afecta la productividad. Donde su última capacitación fue el 12 de enero del presente año donde se le recordó el

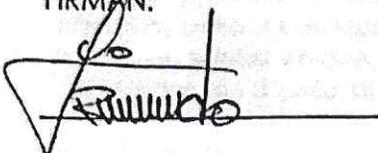
procedimiento de desmache para garantizar una buena ejecución de la labor, lo cual no fue evidenciado en los botalones mencionados botalón 5 y botalón 33 del lote 11.

- VERSIÓN DIRIGENTE SINDICAL.

Escuchando el descargo del compañero Eleuterio Mena, en su intervención está pidiendo disculpas a su jefe inmediato y la gerencia de la empresa se puede concluir que como seres humanos cometemos errores, pero también en estamos presto a mejorar y velaremos como organización sindical, velando el bienestar de la empresa el compañero se compromete a mejorar en la labor mencionada.

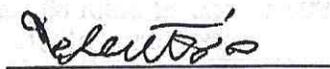
Se da por terminado la toma de descargos a las (2:28 p.m.)

FIRMAN:



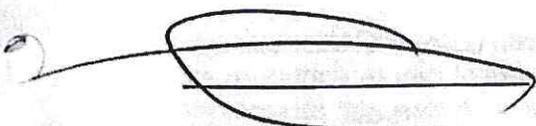
ADMINISTRADOR

Fca-Suc _____



TRABAJADOR

ELEUTERIO MENA HINESTROZA



DIRIGENTE SINDICAL



DIRIGENTE SINDICAL

05/04/2021 6:58:29 p. m.

Apartadó (Antioquia), 12 de abril de 2021

Señor
ELEUTERIO MENA HINESTROZA
ENSENADA

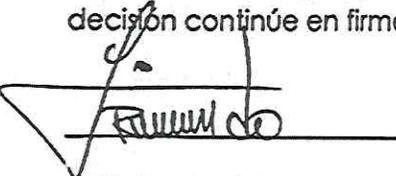
Se citó a diligencia de descargos, porque el pasado 19 de marzo se encontraba realizando la labor de desmache en el lote 11, cuando hicieron la primera en el botalón número 33, se encontraron 12 plantas sin desmachar y 2 plantas donde usted no eliminó rebrote. En la segunda evaluación que se le realizó en el botalón número 5 se encontraron 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 donde usted no eliminó el rebrote, todo esto, pese haber sido capacitado, especialmente el pasado 12 de enero.

Dice tener 13 años de vinculación laboral en oficios varios, labor directa desmache, la cual consiste en llegar con el palín y elegir el hijo de sucesión, la que es de sustancial importancia en la plantación, labor que ejecuta hace 13 años y ha sido capacitado por la empresa, última de las cuales la recibió el pasado 12 de enero buscando garantizar una buena ejecución y calidad de esta, porque una mala ejecución puede arruinar la plantación, que por esta razón no puede hacerse una mala elección y tiene que hacerse a todas las plantas porque afecta la calidad. En relación con los rebrotes afirma que tampoco pueden dejarse, porque igualmente afecta la calidad.

Acepta que en los botalones hay matas a las que igualmente debe hacerse la labor, porque hay que desmachar toda el área y, que usted la realizó en el lote 11 el 19 de marzo, donde se encontraron en el botalón número 33, 12 plantas sin desmachar y 2 plantas sin eliminar rebrote y en el botalón número 5, 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 mata sin eliminar rebrote.

Estas falencias las explica afirmando que "como ser humano nos podemos equivocar", lo que reconoce es una falta grave, pidiendo una oportunidad porque reconoce su error, mostrándose dispuesto a corregir su error.

La empresa considera que usted incurrió en una violación del artículo 58 No. 1 del C.S.T., al desconocer las órdenes e instrucciones dadas para realizar el desmache, razón por la cual hemos decidido suspender su contrato de trabajo por el término de dos (2) días, que se harán efectivos cuando venzan los términos convencionales e hipotéticamente la decisión continúe en firme.



LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO

ADMINISTRADOR FINCA

RECIBIDO

Firma del trabajador

PUERTO RICO

Nombre del trabajador

PUERTO RICO

Fecha recibido

21 12 2021

Señores
ENSENADA
Apartado-Antioquia

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión 12 de abril del 2021, por la cual se me suspende dos días.

ELEUTERIO MENA HINESTROZA, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en causa propia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted dentro del término con el fin de interponer Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión de suspensión del contrato de trabajo por los días 14 y 15 de enero del 2021.

I. ACTO QUE SE IMPUGNA

Se trata de la decisión de suspensión del contrato de trabajo por un término de 2 días, notificada el 12 de abril del 2021, proferida por la finca ENSENADA

II. PRETENSIONES

Primero: Que se tramite el presente recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión proferida por la finca **ENSENADA** el 12 de abril de 2021, por medio de la cual me suspenden dos (2) días.

Segundo: Que se proceda a revocar totalmente decisión proferida por la finca **ENSENADA** el 12 de abril de 2021, por medio de la cual me suspenden dos (2) días.

III. HECHOS

PRIMERO El día 06 abril del 2021, se realizó diligencia de descargos, donde se me acusaba de lo siguiente:

- Haber realizado una mala labor de desmache en el lote 11, botalón N° 33, consistente en haber dejado 12 planta sin desmachar, 2 planta donde no se eliminó el rebrote.
- En la segunda evaluación que se realizó al botalón N° 5 supuestamente se encontraron 19 plantas sin desmachar, una (1) mala lección y una (1) planta donde no se eliminó el rebrote.

SEGUNDO: En la diligencia de descargo solicite respetuosamente a la empresa que al momento de tomar una decisión fuera flexible y que tuviera en cuenta de que he sido un trabajador que lleva aproximadamente 13 años ejerciendo la labor de desmache, eficiente, cumplidor de mis deberes, que nunca había tenido un llamado de atención o descargó en el cumplimiento de esta actividad,

TERCERO: Que en la audiencia de descargo no se dio la oportunidad de manifestar todo lo concerniente al tema en discusión, pues cabe resaltar que antes de que me llamaran a descargo, precisamente el 19 de marzo de 2021 siendo aproximadamente las 11:20 de la mañana, el administrador quien se encontraba supervisando el lote y quien estaba en compañía del señor **MORALES** miembro del comité segundo, me manifiesta que la labor realizada ese día había quedado mal, a lo que yo le respondí, que esos detalles eran consecuencia de que el lote estaba montado tal y como lo podía ver, pues habían unos componentes como es la hoja regada en el piso y mucha guasca en la mata, el administrador se me altera y me dice que yo le había llevado unos directivos a la finca, y que ahora que ibamos hacer con los detalles encontrados, yo le manifesté que eso era leve y que no tenía problema porque tenía mucho tiempo para repasar la labor en su defecto, a lo que me respondió que no, que me fuera a resembrar.

CUARTO: Como me toco resembrar en el mismo lote en que estuve, aproveché y repase los detalles que habían quedado, por lo cual ya no había ninguna anomalía.

QUINTO: Que para el día 19 de marzo de 2021 tal y como indiqué anteriormente, el lote en el cual me encontraba haciendo la labor de desmache se encontraba montado y en el ciclo de la fumigación, lo que dificultaba la visual del entorno, ocasionando que quedarán detalles o falencias, pero que no se le pueden atribuir del todo al trabajador, ya que para esta labor se necesita que el lote este limpio, testigo de esto son mis dos compañeros **PETERNINA** y **WILSON JULIO**.

SEXTO: El señor administrador el día de la audiencia cuando yo me encontraba narrado, me corto la palabra y me manifestó que no diera eso en la respuesta porque él me lo tumbara.

SÉPTIMO: que me siento perseguido por la administración, de tres despachadores que habemos en la finca, todos los señalamientos son para mí, donde nunca me han llevado veedores en mi representación para verificar lo que sucede.

A continuación se expongo los motivos de mi inconformidad y las violaciones de derecho que ocurrieron frente al proceso disciplinario que la empresa debe contemplar la nulidad procesal y revertir dicha decisión conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se expondrán.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE AL ACTO

1. La empresa toma una decisión sin fundamento en derecho y sin pruebas que demostraran la supuesta irregularidades en las labores ejecutadas el 19 de marzo del 2021. En ningún momento la empresa logró demostrar las falencias que me imputaban, nunca tuve la oportunidad de verificar que las acusaciones en mi contra fueran verdad o mentiras, ya que no me permitieron ver el lote 11, ni los botallones 5, testigo de esto el compañero del comité **MORALES**.

2. En caso de que hubiese sido verdad las afirmaciones hecha por la empresa, nunca se tuvo en cuenta que para la época de los hechos esa área se encontraba montada, lo que dificultaba la labor y daba lugar a que se cometieran algunos detalles, lo cuales no podrían ser atribuidos al trabajador.

3. Que en ningún momento y para el día 19 de marzo de 2021 pudieron haber quedado detalles, pues al momento que me mandaron a resembrar en el mismo lote 11, aproveche y repase las labores que había hecho anteriormente.
4. En la decisión adoptada la empresa no tuvo en cuenta mi historial laboral, mi desempeño de trece años ejerciendo la labor de desmache de forma eficiente y responsable, que nunca había tenido un proceso de descargo, ni inconveniente, por lo tanto se me debió haber hecho un llamado de atención al momento de tomar la decisión y no de haberme suspendido
5. El administrador me violento el debido proceso al momento del descargo, porque no me permito decir todo lo relacionado con el tema, por el contrario me manifestó diciéndome que no contestara eso porque él lo tumbaba.

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS IURÍDICOS.

1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES:

1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

PRINCIPIO 2:

"1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna, la observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucradas.

1.2 CONSTITUCIÓN 1991 DE 1991

ARTICULO 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y

asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, (Cursiva fuera de texto)

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Cursiva fuera de texto)

ARTICULO 29. Debido proceso

Las relaciones laborales se caracterizan por la subordinación, potestad que debe ejercerse dentro de unos límites determinados por la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo, cuyo objetivo es impedir el uso arbitrario y abusivo de esta facultad, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que incluso los entes privados deben respetar el debido proceso y los principios que lo conforman al adelantar una investigación disciplinaria;

RECIBIDO
19 ABR 2021
J. GARCIA


ELEUTERIO MENA HINESTROZA
C.C. 11.809.519

la finca ENSENADA.

ELEUTERIO MENA HONESTROZA, puede ser notificado en las instalaciones de

VII. NOTIFICACIONES

1. Los descargos que se encuentran en su oficina

Pruebas

VI. ANEXOS

por lo anterior, se busca elaborar una herramienta explicativa de cómo aplicar los principios que conforman el debido proceso dentro del Procedimiento Disciplinario Empresarial, describiendo las etapas que se deben cumplir para no vulnerar los derechos fundamentales de los trabajadores que se ven involucrados en el desarrollo de una investigación disciplinaria, indispensables para la validez de la sanción a imponer.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Apartadó (Antioquia), 23 de abril de 2021

Señor
ELEUTERIO MENA HINESTROZA
ENSENADA

REFERENCIA. RESPUESTA RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Leído su recurso contra la decisión tomada en desarrollo de los descargos por incumplimiento de sus obligaciones laborales, debe la empresa manifestarle:

Rechazamos los fundamentos de su recurso cuando acusa a la empresa de violarle el debido proceso o, le impidió ejercer libremente su actuación, porque la diligencia estuvo acompañada por los integrantes del comité obrero, que manifestaron: "Escuchando el descargo del compañero Eleuterio Mena, en su intervención está pidiendo disculpas a su jefe inmediato y la gerencia de la empresa se puede concluir que como seres humanos cometemos errores, pero también en estamos presto a mejorar y velaremos como organización sindical, velando el bienestar de la empresa el compañero se compromete a mejorar en la labor mencionada".

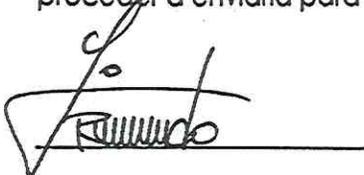
Previamente, a usted la empresa le preguntó "Tiene algo más que decir" y respondió "Yo les pido a todos ustedes que me den una oportunidad, reconozco mi error que como seres humanos fallamos y que yo también tengo mi familia y en más de 13 años de trabajo que llevo aquí le agradezco a la empresa por todas las oportunidades que han dado, le doy las gracias a la parte administrativa y a quien revise este descargo esté dispuesto a corregir y mejorar para que esta empresa salga adelante".

Afirmar en sus descargos que fue imposibilitado para ejercer su defensa, pese a estas evidencias, sólo llevan a la conclusión de la carencia total de argumentos válidos para justificar su grave incumplimiento contractual.

En el procedimiento quedó evidenciado en la primera evaluación del lote 33 que dejó 12 plantas sin desmachar y 2 plantas sin eliminarles el rebrote. En la segunda evaluación realizada al botalón número 5 dejó 19 plantas sin desmachar, 1 mala elección y 1 rebrote sin eliminar, todo, pese a que el 12 de enero del presente año recibió capacitación.

No debe olvidar, que esas falencias fueron en los botalones, donde algunos trabajadores vienen incumpliendo sus obligaciones por razones inexplicables, ya que estos hacen parte de la finca y deben hacerse las labores correctamente.

Ante su temerario e infundado fundamento solo puede optarse por confirmar la decisión y proceder a enviarla para agotar el subsidiario recurso de apelación.



LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO

ADMINISTRADOR FINCA

RECIBIDO

Firma del trabajador

elentor

Nombre del trabajador

PIVUTARIO

Fecha recibido

23/04/2021

Apartadó (Antioquia), 29 de abril de 2021

Señor
ELEUTERIO MENA HINESTROZA
ENSENADA

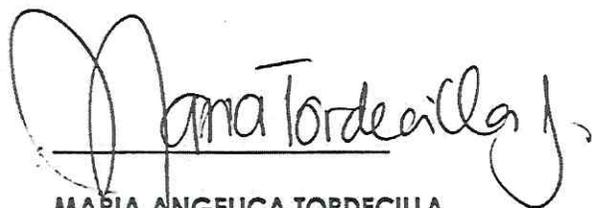
REFERENCIA. RESPUESTA SUBSIDIARIO RECURSO DE APELACIÓN.

Está haciendo carrera la criticable y temeraria estrategia de acusar al empleador de acoso laboral, violación del derecho de defensa, debido proceso para justificar graves conductas contractuales.

Resulta inexplicable que una persona con 13 años de vinculación laboral, que conoce la empresa y sus directivos caracterizados por el respeto de los trabajadores, que de forma libre y espontánea acepta reconocer el error, pide una nueva oportunidad, que sus compañeros de organización sindical se manifiestan en igual forma, que en la diligencia tuvo oportunidad de ampliar sus descargos (en los cuales cabría que estaba montado, en ciclo de fumigación etc.), pueda argumentar de tan deplorable y temeraria manera.

No encontramos ningún argumento válido y pertinente, no lo son sus temerarias acusaciones, para revocar la decisión, la cual, por cierto, es bastante benévola dada la gravedad de su falta y el valor e importancia que para la plantación tiene el desmache, la que sólo se explica precisamente por su antigüedad laboral, porque de no haber sido así, la decisión seguramente habría sido más drástica.

Por lo anterior, la decisión es confirmada y se hará efectiva los días 03 de mayo y 04 de mayo de 2021.



MARIA ANGELICA TORDECILLA

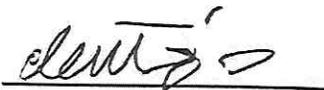
JEFE DE CAMPO

RECIBIDO

Firma del trabajador

Nombre del trabajador

Fecha recibido



eleuterio me

29/04/2021



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No se presento a la diligencia, dice el señor
estar incapacitado.

7202045
Código: 179

Apartadó, Antioquia 3 de agosto de 2021

Señor
Gerente y/o Representante Legal
AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S
Finca LA ENSENADA
Comunal el 10
Carepa, Antioquia.

Agrícola Santa María S.A.S
05 AGO 2021

RECIBIDO

Comendidamente me permito solicitar su comparecencia a diligencia de conciliación, que se llevara a cabo en las instalaciones del MINISTERIO DEL TRABAJO, OFICINA ESPECIAL DE URABÁ Apartadó, Antioquia, ubicada en la Carrera 101 Nro. 96 - 48 Barrio el Amparo, el 12 de agosto del 2021, a las 3:00 p.m.

El motivo de la conciliación consiste en llegar a un acuerdo a reclamación laboral realizada por el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía 11.809.519 expedida en Quibdó, Chocó; Donde se solicita devolución de dos (2) días de trabajo por inexistencia del lote 33.

En el evento de enviar persona no acreditada como Representante Legal a la diligencia, es necesario que venga acompañado con poder debidamente diligenciado con presentación personal en Notaria y con específicas facultades para transigir, conciliar o no conciliar. Esta citación es inherente a nuestra función de vigilancia y control para impedir la violación a las disposiciones relativas al trabajo, a la seguridad Social Integral. Del C.S.

Primera Cita.

Atentamente,

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Anexo(s):
Copia:
Transcriptor: cperea
Elaboró: cperea
Revisó/Aprobó: faram

Oficina Especial de Uraba Dirección:
Carrera 101 No. 96-48 Pisos 2, B/ El
Amparo Teléfonos 8280986

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



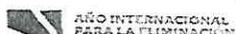
mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN



Iniciativa Regional



El empleo
es de todos

Mintrabajo

7202045
Código: 179

Apartadó, Antioquia 2 de septiembre de 2021

Señor
Gerente y/o Representante Legal
AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S
Finca LA ENSENADA
Comunal el 10
Carepa, Antioquia.

Agrícola Santa María S.A.S
02 SEP 2021

Recibido

Comedidamente me permito solicitar su comparecencia a diligencia de conciliación, que se llevara a cabo en las instalaciones del MINISTERIO DEL TRABAJO, OFICINA ESPECIAL DE URABÁ Apartadó, Antioquia, ubicada en la Carrera 101 Nro. 96 - 48 Barrio el Amparo, el 29 de septiembre del 2021, a las 2:00 p.m.

El motivo de la conciliación consiste en llegar a un acuerdo a reclamación laboral realizada por el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.11.809.519 expedida en Quibdó, Chocó; Donde se solicita devolución de dos (2) días de trabajo por inexistencia del lote 33.

En el evento de enviar persona no acreditada como Representante Legal a la diligencia, es necesario que venga acompañado con poder debidamente diligenciado con presentación personal en Notaria y con específicas facultades para transigir, conciliar o no conciliar. Esta citación es inherente a nuestra función de vigilancia y control para impedir la violación a las disposiciones relativas al trabajo, a la seguridad Social Integral. Del C.S.

Segunda Cita x solicitud del reclamante

Atentamente,

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

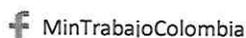
Anexo(s):
Copia:
Transcriptor: cperea
Elaboró: cperea
Revisó/Aprobó: faram

Oficina Especial de Uraba Dirección:
Carrera 101 No. 96-48 Pisos 2, B/ El
Amparo Teléfonos 8280986

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Apartadó, 28 de septiembre de 2021

Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Apartadó (Ant)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE RECLAMACIÓN
SOLICITANTE: ELEUTERIO MENA HINESTROZA C.C. 11809519
SOLICITADA: AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

ROCIO VALENCIA CASTRO, mayor de edad y vecina de Apartadó, actuando como Jefe de Relaciones Laborales, con domicilio principal en Apartadó (Ant), solicito a ustedes se sirvan APLAZAR la diligencia de conciliación por reclamación laboral con fecha 29 de septiembre de 2021 solicitada por el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, toda vez que me encontrare en auditoría de la ISO9001 los días 29 y 30 de septiembre de 2021.

Sugiero a usted muy respetuosamente validar si es posible que esta audiencia se haga el 04 de octubre a las 9:00 am, ya que este día y hora estamos citados por el mismo trabajador a audiencia de conciliación.

Esperamos pues nos informen nuevamente la reprogramación de la diligencia de acuerdo a nuestra petición.

Atentamente,

ROCIO VALENCIA CASTRO
Representante para asunto administrativos y judiciales
AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S



El empleo
es de todos

Mintrabajo

7202045
Código: 1991

Apartadó, Antioquia 4 de octubre de 2021

Señor
Gerente y/o Representante Legal
AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S
Finca LA ENSENADA
Comunal el 10
Carepa, Antioquia.

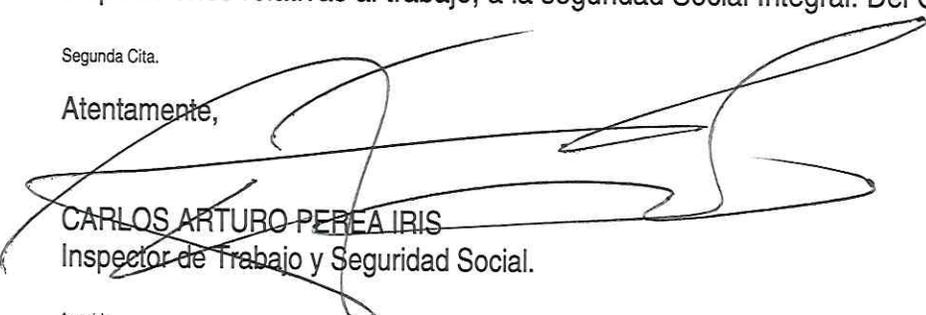
Comedidamente me permito solicitar su comparecencia a diligencia de conciliación, que se llevara a cabo en las instalaciones del MINISTERIO DEL TRABAJO, OFICINA ESPECIAL DE URABÁ Apartadó, Antioquia, ubicada en la Carrera 101 Nro. 96 - 48 Barrio el Amparo, el 26 de octubre del 2021, a las 11:00 a.m.

El motivo de la conciliación consiste en llegar a un acuerdo a reclamación laboral realizada por el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.11.809.519 expedida en Quibdó, Chocó; Donde se solicita un presunto pago de desmejora en el salario, reclama tres (3) días de incapacidad, presunto acoso por discriminación laboral y por violación al proceso disciplinario por una presunta manipulación por parte de la parte administrativa. Y solicita devolución de dos (2) días de trabajo por inexistencia del lote 33. Según radicado Nro. 1991.

En el evento de enviar persona no acreditada como Representante Legal a la diligencia, es necesario que venga acompañado con poder debidamente diligenciado con presentación personal en Notaria y con específicas facultades para transigir, conciliar o no conciliar. Esta citación es inherente a nuestra función de vigilancia y control para impedir la violación a las disposiciones relativas al trabajo, a la seguridad Social Integral. Del C.S.

Segunda Cita.

Atentamente,


CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

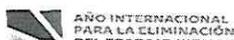
Anexo(s):
Copia:
Transcriptor: cperea
Elaboró: cperea
Revisó/Aprobó: faram

Oficina Especial de Uraba Dirección:
Carrera 101 No. 96-48 Pisos 2, B/ El
Amparo Teléfonos 8280986

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

ACTA DE NO CONCILIACIÓN SECTOR AGRICOLA NUMERO No. 1991

En el municipio de Apartado Antioquia a los Veintiséis (26) días del mes octubre del (Dos mil Veintiuno) 2021, siendo las, 11:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo Y seguridad social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartado CARLOS ARTURO PEREA IRIS, comparecieron, de una parte y en calidad de reclamante el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.11.809.519 expedida en Quibdó, Chocó, con domicilio en el Municipio de Carepa Corregimiento de Zungo Embarcadero B/ once de noviembre cel. 312 761 81 19 Y por otra parte en calidad de empleador y apoderada de la empresa **Dra. ROCÍO VALENCIA CASTRO, identificado con la cédula número 43.675.015, Y T.P. 191.302. DEL C.S. de la J**, en representación de Agrícola SANTAMARIA S.A.S. Nit. 890 930 060-1 En su calidad de representante legal en asuntos Laboral Y administrativos, según certificado que se anexa.--., con dirección en el municipio de Apartado kilómetro 1 salida a Turbo Bodegas TROPYCENTRO Tel. 828 2386, quienes se presentan cumplidamente a la fecha y hora de la diligencia.

Constituido el despacho en audiencia Pública, se concede el uso de la palabra a el reclamante señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.11.809.519 expedida en Quibdó, Chocó: solicita presunto pago de desmejora en el salario, reclama tres (3) días de incapacidad, presunto acoso por discriminación laboral y por violación al proceso disciplinario por una presunta manipulación por parte de la parte administrativa. Y solicita devolución de dos (2) días de trabajo por inexistencia del lote 33. Según radicado Nro. 1991.

Seguidamente se le concede la palabra a la apoderada de la empresa **Dra. ROCÍO VALENCIA CASTRO, identificado con la cédula número 43.675.015, Y T.P. 191.302. DEL C.S. de la J**. En calidad de apoderada, para esta diligencia manifestó, que no le asiste animo conciliatorio.

"El despacho considera que no hay ánimo conciliatorio y da por terminada la diligencia, dejando en libertad a las partes de acudir ante la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social para hacer valer sus derechos. Para constancia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las 11:08:18 a. m.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social


Dra. ROCÍO VALENCIA CASTRO
Apoderada Convocado


ELEUTERIO MENA HINESTROZA
Convocante

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



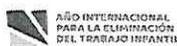
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

De: Eleuterio Mena hiestroza <eleuteriomenahiestroza123@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 6:57 p. m.

Para: Tramites Judiciales y Administrativos <tramites@gruposantamaria.com.co>

Asunto: SOLICITUD ELEUTERIO MENA

buenas tardes

señores:

Grupo Santa María

de manera respetuosa me dirijo a ustedes por este medio para solicitar se entregue a los comités de convivencia de la finca Ensenada de carepa, el documento que envío en el presente, a raíz de que lo he llevado personalmente y la secretaria no ha querido recibirlo ni el administrador, la norma corresponde a la finca recibir este documento para que el comité de convivencia me pueda hacer el respectivo seguimiento de mi situación.

Muchas gracias por su colaboración prestada a la presenté.

Carapa - Antioquia, 23 de marzo de 2022.

Señores:

FINCA ENSENADA

MANUEL AGAME

DIONIS MANCO

COMITÉS DE CONVIVENCIA

Asunto: solicitud de audiencia

Por medio de la presente me dirijo respetuosamente a ustedes para solicitarles una audiencia con el comité de convivencia de la finca, fundado en la ley 1010 de 2006 y la resolución 652 de 2012 en su artículo 6 y sus numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, todo esto de conformidad a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de marzo de 2021, la finca ENSENADA me cita para rendir descargos por hechos que sucedieron el día 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO: El día 6 de abril de 2021, rindo descargos referentes a la situación acontecida el día 19 de marzo de 2021, a la cual asisto ante el administrador con acompañamiento de dos dirigentes sindicales, allí no exprese lo sucedido en su totalidad puesto que el administrador me limitó la participación en el mismo. Me acusan de cometer una mala labor en el lote 33, el cual no existe en la finca ENSENADA.

TERCERO: El día 12 de abril de 2021, la empresa ENSENADA me notifica la decisión producto de los descargos que rendí el día 6 de abril de ese año, me sancionan dos días.

CUARTO: Procedo a apelar la decisión tomada por la finca ENSENADA en donde me sancionan dos días.

QUINTO: El día 23 de abril de 2021 la finca ENSENADA responde la apelación a la decisión del día 12 de abril de 2021, en donde confirman la sanción de los dos días y tachan de temerario fundamento lo expuesto en mi solicitud, la cual es firmada por el señor LUIS CARLOS RICARDO PELUFO administrador de la finca.

SEXTO: El día 29 de abril de 2021 me notifica la finca ENSENADA la respuesta subsidiaria recurso de apelación, en el cual me inculpan por los reclamos que he hecho por la decisión que tomaron al sancionarme dos días, la cual firma la jefe de campo SRA MARÍA ANGÉLICA TORDECILLA.

SEPTIMO: El 02 de septiembre de 2021 envié una denuncia a la gerencia de la empresa, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, grupo al que pertenece la finca, allí pongo en conocimiento por medio de ese escrito, la persecución laboral que la jefe de campo de nombre MARÍA ANGÉLICA TORDECILLA, tiene en mi contra y del escrito no recibo respuesta alguna.

OCTAVO: El día 26 de octubre de 2021 ante el inspector de trabajo y seguridad social, señor CARLOS ARTURO PEREA IRIS, acudo para tratar de llegar a una solución con la apoderada de la empresa la DRA ROCÍO VALENCIA CASTRO, quien manifestó no tener animo conciliatorio.

basado en lo anterior, la empresa tomó una decisión sin ningún fundamento en derecho y sin ninguna prueba que demuestren la supuesta irregularidad en mis labores ejecutadas el día 19 de marzo de 2021 y en ningún momento la empresa logró demostrar las falencias que me imputan y nunca tuve la oportunidad de verificar que las acusaciones en mi contra fueran verdad o mentiras ya que no me permitieron ver el lote número 11 ni los botalones número 5, de ello tengo como testigo al señor comité MORALES.

Como mencione anteriormente, y de manera cronológica los hechos que dieron origen a una persecución laboral por parte de la SRA MARÍA ANGÉLICA TORDECILLA, la jefe de campo de la finca enseñada, generando una desmejora en mi salario y discriminación laboral, me he sentido rechazado por parte de mis compañeros de campo, entre otras situaciones que han generado en mí, un agotamiento físico y a raíz de ello he tenido problemas psicológicos.

Por todo lo anterior, solicito a ustedes la siguiente

PETICION

Se asigne fecha y hora ante el comité de convivencia o quien haga sus veces para exponer los hechos en el que se fundamenta la presente petición.

Agradezco su pronta solución a la petición hecha en el presente documento.

Atentamente

ELEUTERIO MENA HINESTROZA
CC: 11.809.519 de Quibdó
Notificaciones.
3126535727

	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	Código:
	ACTA DE REUNIÓN INICIAL PARA ANÁLISIS DE CASO.	Versión:
		Fecha:
		Páginas: 1 de 4

REUNIÓN DEL COMITÉ	ACTA N°	FECHA ELABORACIÓN
EXTRAORDINARIA	1	7 - JUNIO 2022
PREPARADO POR:		FIRMA
YULEZA HINESTROZA MARTINEZ		<i>Yuleza Hinestroza</i>
HORA DE INICIO	8:40 AM	
LUGAR	OFICINA FINCA ENSENADA	
HORA DE FINALIZACIÓN	9:40 AM	
NOMBRE	CARGO	FIRMA
LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO	PRÉSIDENTE	<i>Luis Carlos Ricardo Peluffo</i>
YULEZA HINESTROZA MARTINEZ	SECRETARIA	<i>Yuleza Hinestroza</i>
MANUEL AGAMEZ ORTEGA	REPRESENTANTE TRABAJADORES	<i>Manuel Agamez</i>
WILMER HERRERA	REPRESENTANTE TRABAJADORES	<i>Wilmer Herrera</i>
ASUNTOS TRATADOS		

De acuerdo a lo estipulado en las Funciones del Comité de Convivencia Laboral, establecidas en la Resolución 652 de 2012, el comité se propone a examinar de manera confidencial la formulación queja de acoso laboral. Así mismo a escuchar y crear un espacio de dialogo entre las partes involucradas.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del caso interpuesto.
- 2) Análisis del Caso.
- 3) Citación del personal involucrado en la Queja.
- 4) Plan de Acción.

1. **LECTURA DEL CASO INTERPUESTO:** El Comité de Convivencia laboral, procede a leer la queja expuesta por parte del empleado, el señor (a) Eleuterio Mena Hinestroza con cedula número 11.809.519, expedida en la ciudad de Carepa, quien se desempeña como oficios varios.

Se adjunta copia de la queja interpuesta el día 05 de abril de 2022 a las 6:27 pm, a través del correo electrónico tramites@gruposantamaria.com.co, en el texto del correo se lee:

"de manera respetuosa me dirijo a ustedes por este medio para solicitar se entregue a los comités de convivencia de la finca Ensenada de carepa, el documento que envío en el presente, a raíz de que lo he llevado personalmente y la secretaria no ha querido recibirlo ni el administrador, la norma corresponde a la finca recibir este documento para que el comité de convivencia me pueda hacer el respectivo seguimiento de mi situación.

Muchas gracias por su colaboración prestada a la presenté."

Se hace claridad que la secretaria del comité de convivencia y el administrador de la finca nunca se han negado a recibir queja que haya presentado el señor Eleuterio Mena, en varias oportunidades el trabajador ha abordado a los miembros representantes de los trabajadores, pero por fuera del horario laboral, buscándolos en sus casas, ante lo cual le han hecho claridad que no pueden recibir, ni firmar documentos por fuera de la empresa y del horario laboral.

Sin embargo este tema ya ha sido abordado en varias oportunidades con el trabajador en la finca, por parte de los trabajadores miembros del comité de convivencia, por parte del sindicato (ha estado afiliado en Sintrainagro, Sintracol y Utovascal), también ha habido conversaciones con Gestión Humana, este caso el trabajador lo llevo al Ministerio de Trabajo en el mes de octubre del 2021.

2. ANÁLISIS DEL CASO:

- El trabajador solicita devolución de dos días de suspensión como sanción disciplinaria por deficiencia en la labor del desmache, por considerarla injusta:

En este punto el comité revisa los documentos del proceso disciplinario encontrando que se cumplió con lo establecido convencionalmente, sin embargo, se le considera que no tienen competencia en este asunto, se define enviar el caso para revisión al área de Gestión Humana

- ✓ • El trabajador dice que ha tenido desmejora salarial:

Se envía solicitud a Gestión Humana para revisión de planillas y poder evidenciar si hay o no desmejora, y cuáles son las razones para ello.

- El trabajador menciona que se siente perseguido laboralmente por parte de la Ingeniera María Angelica Tordecilla:

Se aclara que la Ingeniera María Angélica Tordecilla ya no labora en la empresa desde el 02 de mayo de 2022.

- El trabajador dice tener afectaciones psicológicas debido a la presunta persecución laboral de la cual ha sido objeto:
El Comité de convivencia a través del área de SST de la empresa solicitará apoyo psicológico para el señor Eleuterio Mena

3. CITACIÓN:

Se cita a el señor Eleuterio Mena Hinestroza para el día 14 de junio 2022 a las 8:40 PM

Observación: La ingeniera María Angélica Tordecilla, ya no labora en la empresa

4. **PLAN DE ACCIÓN:** El Acoso Laboral. Como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, general desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Una vez presentada su solicitud y después de haberla analizado, el comité de convivencia laboral, realizara el siguiente plan de acción:

4- PLAN DE ACCION:

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA PROPUESTA
1-	Enviar a la dirección de gestión humana para su gestión y análisis la inconformidad del trabajador Eleuterio Mena Hinestroza por la suspensión de 2 días por el proceso disciplinario que se le realizo el día 6 de abril del año 2021. Adicional mente se remira a la dirección de gestión humana la presunta desmejora salarial		
2-	Se gestionará con el medico laboral de la empresa y la eps intervención psicológica para el señor Eleuterio Mena Hinestroza.		

	REPRESENTANTE DEL CCL	CARGO	FIRMA
1	LUIS CARLOS RICARDO	PRESIDENTE	<i>[Handwritten Signature]</i>
3	YULEZA HINESTROZA MATINEZ	SECRETARIA	<i>[Handwritten Signature]</i>
4	MANUEL AGAMEZ ORTEGA	REPRESENTANTE TRABAJADORES	<i>[Handwritten Signature]</i>
5	WILMER HERRERA	REPRESENTANTE TRABAJADORES	<i>[Handwritten Signature]</i>
6			
7			
8			

FECHA PROXIMA VISITA	HORA	LUGAR

Acta Reunión Comité Convivencia Laboral
Departamento Relaciones Labores - Cultivo De Banano

Finca o Lugar	Fecha de La Reunión	Hora		Acta
		Inicio	Termino	
ENSENADA	14 junio 2022	8:40 AM	9:30 AM	3

ASISTENTES PRESENTES		
Nombre Completo	Cargo	Firma
LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO	Representante empresa - Presidente	<i>[Firma]</i>
YULEZA HINESTROZA MARTINEZ	Representante empresa Secretaria	<i>[Firma]</i>
MANUEL AGAMEZ ORTEGA	Representante trabajador CCL	<i>[Firma]</i>
WILMER FRANCISCO HERRERA	Representante trabajador CCL	<i>[Firma]</i>
DIONNYS MANCO	Representante trabajador ccl	<i>[Firma]</i>
Invitados		
ELEUTERIO MENA HINESTROZA		<i>[Firma]</i>
DUVIER DURANGO GRACIAND		<i>[Firma]</i>
Ausentes		

- El día 14 de Junio de 2022 en las instalaciones de la finca Ensenada se reunió el Comité de convivencia. Siendo la 8:40 AM. para revisar caso del compañero Eleuterio Mena Hinestroza.
 - El señor Eleuterio mena se le realizó una segunda invitación por parte de comité de convivencias de finca ensenada. Para dar solución a su petición
 - El señor Eleuterio manifiesta que el en el descargo realizado el día 06 de abril de 2021 el señor administrador lo limito en la participación en el mismo acusándome de cometer una mala labor.
 - El señor Eleuterio manifiesta persecución de la parte administrativa y jurídica de empresa por el descargo realizado el día 6 de abril del 2021 Y esto lo ha conllevado a presentar trauma psicológico.

- El comité de convivencia de finca ensinada no había podido abordar este tema debido a muchas novedades presentadas como:

Alteración a él orden público
Inundaciones.

2 el señor Eleuterio mena manifiesta que no ha visto a la parte jurídica de la empresa y ni sus representantes (sintracol), yo me siento discriminado y vulnerado por parte de mis compañeros de trabajo.

Intervención del representante ccl: el proceso disciplinario se realizó conforme a la convención colectiva de trabajo.

A e señor Eleuterio se realizó varias evaluaciones de labor en compañía de las comisiones obreras.

El señor Eleuterio que con esta reunión no se llegó a ningún acuerdo también manifiesta que no acepta la ayuda psicológica porque ya la está recibiendo por parte de su EPS.

El señor Eleuterio le pide muy amablemente a la empresa que le reconozca los 2 días de suspensión y le devuelvan nuevamente la labor de desmache ya que con las otras labores que está realizando presenta desmejora salarial.

- El Comité de convivencia de la finca ENSENADA enviara a la dirección de gestión humana para su gestión y análisis la inconformidad del señor Eleuterio Mena Hinestroza por suspensión de 2 días por el proceso disciplinario que se realizó el día 6 de abril del 2021.
- Ya que el comité de convivencia de la finca ENSENANDA no tiene competencia para gestionar dicha petición
- Queda abierta la propuesta del comité de convivencia de la finca ENSENADA para el señor Eleuterio Mena Hinestroza, de gestionarle apoyo psicológico en el momento que así él lo requiera.

Carepa, 29 de junio de 2022

Señora

María Fernanda Rengifo

Directora de Gestión Humana

Cordial saludo.

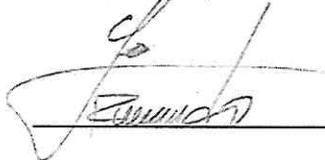
El comité de convivencia laboral de finca enseñada se reunió el día 14 de junio por motivo de una queja presentada por el señor Eleuterio Mena Hinestroza; dentro de las solicitudes que hace está la devolución de dos días de suspensión por el descargo realizado el día 6 de abril de 2021 por falencias en la labor de desmache, también pide que se le reincorpore a la labor del desmache, además manifiesta que presenta problemas psicológicos.

Debido a que los temas de devolución de los días de suspensión y la reincorporación en la labor de desmache, no hacen parte de nuestra competencia, muy respetuosa mente remitimos esta información a la dirección de gestión humana para su revisión y respuesta.

En el tema que manifiesta de tener problemas psicológicos, le ofrecimos nuestra ayuda en la gestión para ser atendido por un psicólogo y el medico laboral de la empresa, pero el señor Eleuterio afirma ya estar recibiendo atención por su EPS, sin embargo estaremos realizando seguimiento.

Gracias por su atención prestada.

Atentamente,



LUIS CARLOS RICARDO PELUFFO

PRESIDENTE

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL



María Fernanda Santa Rengifo
Directora de Gestión Humana

- E-mail: fernanda.santa@gruposantamaria.com.co
- Tel: (4) 815 6020 Ext. 408
- Celular: 311 377 09 93
- Sede: Apartadó

De: fensenada@stamaria.com.co <fensenada@stamaria.com.co>

Enviado el: jueves, 30 de junio de 2022 12:10 p. m.

Para: Maria Fernanda Santa Rengifo <fernanda.santa@gruposantamaria.com.co>

Asunto: Carta de peticion del trabajador Eleuterio Mena

Cordialmente,

Yuleza Hinestroza
Auxiliar administrativa
Finca Ensenada
Teléfono: 8291631
Ext : 631
IBM ..20271

-----Remitido por Finca Ensenada/PRODUCTORES el 30/06/2022 12:09 -----

Para: fensenada@stamaria.com.co

De: escaner.fincas@gmail.com

Fecha: 30/06/2022 12:06

Asunto: (Sin título)

(Vea el archivo anexo: [doc02973720220630120555.pdf](#))

ECOSYS M3145idn

[00:17:c8:93:ff:ea]

...: AVISO LEGAL ...:

Este mensaje, y en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, puede contener informacion confidencial siendo para uso exclusivo del destinatario, queda prohibida su divulgacion, copia o distribucion a terceros sin la autorizacion explicita del remitente. Si Ud. ha recibido este mensaje erroneamente, se ruega lo notifique al remitente y proceda a borrarlo.

RE: Carta de peticion del trabajador Eleuterio Mena

Maria Fernanda Santa Rengifo <fernanda.santa@gruposantamaria.com.co>

Mié 6/07/2022 1:37 PM

Para: Finca Ensenada <fensenada@stamaria.com.co>

CC: Rocio Valencia Castro <rocio.valencia@gruposantamaria.com.co>

Buena tarde señores comité de convivencia laboral,

Por medio del presente doy respuesta a correo recibido el pasado 30 de junio:

- Devolución de los dos días de suspensión al Sr. Eleuterio – no es posible hacerlo, como bien ya se le había dado respuesta a esta misma solicitud de apelación en la fecha en que se realizaron los descargos, puesto que esta sanción corresponde a la falta mencionada.
- En cuanto a reincorporarlo al desmache No es posible que desde el área que yo lidero pueda definir quien hace cada labor, esto es netamente del administrador y coordinador de la finca.
- En cuanto tener problemas psicológicos, la empresa en ningún momento ha recibido incapacidades por este concepto, ni estamos enterados que el trabajador sufra de algún tema.

Quedo atenta,

Gracias,

Mafe



María Fernanda Santa Rengifo
Directora de Gestión Humana

- E-mail: fernanda.santa@gruposantamaria.com.co
- Tel: (4) 815 6020 Ext. 408
- Celular: 311 377 09 93
- Sede: Apartadó

De: Maria Fernanda Santa Rengifo**Enviado el:** martes, 5 de julio de 2022 8:07 p. m.**Para:** Rocio Valencia Castro <rocio.valencia@gruposantamaria.com.co>**Asunto:** RV: Carta de peticion del trabajador Eleuterio Mena

Roci, vemos esto mañana porfa

Gracias,

Mafe

Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:42:33 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 48102190
 Periodo Cotización 202101 Periodo Servicio 202102

PAGADA 2021-02-12 09:16:12.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1688

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales																		
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
								X								0	30	30	30		V	\$ 908.526	230301		16 %	\$ 1.820.545	\$ 291.300	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.820.545	\$ 72.900	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.820.545	\$ 19.100	CCF04	4 %	\$ 1.820.545	\$ 72.900	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 291.300	\$ 0	\$ 0	\$ 72.900	\$ 19.100	\$ 72.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

PAGADA 2021-03-12 14:17:54.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1696

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00					MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales																				
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSFS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF		
								X								0	30	30	30		V	\$ 908.526	230301		16 %	\$ 1.740.381	\$ 278.500	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.740.381	\$ 69.700	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.740.381	\$ 18.200	CCF04	4 %	\$ 1.740.381	\$ 69.700	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSFS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 278.500	\$ 0	\$ 0	\$ 69.700	\$ 18.200	\$ 69.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:42:58 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 49063472
 Periodo Cotización 202103 Periodo Servicio 202104

PAGADA 2021-04-16 12:19:25.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1711

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00					MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos				Caja				Parafiscales									
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP				VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARPA	Días CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA
									X							0	25	25	25	25				16 %	\$ 1.984.150	\$ 317.500	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.984.150	\$ 79.400	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.984.150	\$ 20.800	CCF04	4 %	\$ 1.984.150	\$ 79.400	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
									X							0	5	5	5	5				16 %	\$ 190.229	\$ 30.500	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 190.229	\$ 7.700	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 190.229	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 190.229	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 348.000	\$ 0	\$ 0	\$ 87.100	\$ 20.800	\$ 79.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:44:05 p. m. Tipo Planilla N Número Planilla 49139392
 Planilla Corregida Nro 44956991 Periodo Cotización 202005 Periodo Servicio 202006

PAGADA 2021-04-23 10:13:37.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1557

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00					MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades															Pensión					Salud					Riesgos				Caja				Parafiscales																	
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF		
																0	30	30	30			\$ 877.920	230301		16 %	\$ 1.656.633	\$ 265.100	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.656.633	\$ 66.300	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.656.633	\$ 17.300	CCF04	4 %	\$ 1.656.633	\$ 66.300	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 215.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:44:31 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 50993546
 Periodo Cotización 202107 Periodo Servicio 202108

PAGADA 2021-08-13 09:13:00.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1669

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00					MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Pensión					Salud					Riesgos				Caja				Parafiscales																		
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF		
								X								0	30	30	30		V	\$ 908.526	230301		16 %	\$ 1.508.527	\$ 241.400	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.508.527	\$ 60.400	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.508.527	\$ 15.800	CCF04	4 %	\$ 1.508.527	\$ 60.400	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 241.400	\$ 0	\$ 0	\$ 60.400	\$ 15.800	\$ 60.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

PAGADA 2021-10-14 00:00:00.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1663

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos				Caja				Parafiscales							
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT				IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA
								X						0	27	27	27				16 %	\$ 1.665.333	\$ 266.500	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.665.333	\$ 66.700	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.665.333	\$ 17.400	CCF04	4 %	\$ 1.665.333	\$ 66.700	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
								X						0	2	2	2				16 %	\$ 71.496	\$ 11.500	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 71.496	\$ 2.900	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 71.496	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 71.496	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
								X						0	1	1	1				16 %	\$ 31.776	\$ 5.100	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 31.776	\$ 1.300	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 31.776	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 31.776	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 283.100	\$ 0	\$ 0	\$ 70.900	\$ 17.400	\$ 66.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

PAGADA 2021-11-16 14:26:28.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1648

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales													
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP				VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA
								X							0	17	17	17		V	\$ 908.526	230301	16%	\$ 860.959	\$ 137.800	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 860.959	\$ 34.500	\$ 0	14-11	2	1,044%	\$ 860.959	\$ 9.000	CCF04	4%	\$ 860.959	\$ 34.500	0%	\$ 0	0%	\$ 0
									X						0	1	1	1		V	\$ 908.526	230301	16%	\$ 31.776	\$ 5.100	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 31.776	\$ 1.300	\$ 0	14-11		0,000%	\$ 31.776	\$ 0	CCF04	0%	\$ 31.776	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0
									X						0	4	4	4		V	\$ 908.526	230301	16%	\$ 235.814	\$ 37.800	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 235.814	\$ 9.500	\$ 0	14-11		0,000%	\$ 235.814	\$ 0	CCF04	4%	\$ 222.181	\$ 8.900	0%	\$ 0	0%	\$ 0
									X						0	7	7	7		V	\$ 908.526	230301	16%	\$ 261.681	\$ 41.900	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 261.681	\$ 10.500	\$ 0	14-11		0,000%	\$ 261.681	\$ 0	CCF04	0%	\$ 261.681	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0
									X						0	1	1	1		V	\$ 908.526	230301	16%	\$ 58.954	\$ 9.500	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 58.954	\$ 2.400	\$ 0	14-11		0,000%	\$ 58.954	\$ 0	CCF04	4%	\$ 55.546	\$ 2.300	0%	\$ 0	0%	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 232.100	\$ 0	\$ 0	\$ 58.200	\$ 9.000	\$ 45.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

PAGADA 2021-12-15 15:31:18.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1653

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00					MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud					Riesgos				Caja				Parafiscales										
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT				IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARPA	Días CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF
								X			X				0	12	12	12		V	\$ 908.526	230301	16 %	\$ 707.442	\$ 113.200	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 707.442	\$ 28.300	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 707.442	\$ 0	CCF04	4 %	\$ 666.541	\$ 26.700	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
															0	15	15	15		V	\$ 908.526	230301	16 %	\$ 725.437	\$ 116.100	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 725.437	\$ 29.100	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 725.437	\$ 7.600	CCF04	4 %	\$ 725.437	\$ 29.100	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
											X				0	1	1	1		V	\$ 908.526	230301	16 %	\$ 58.954	\$ 9.500	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 58.954	\$ 2.400	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 58.954	\$ 0	CCF04	4 %	\$ 30.285	\$ 1.300	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
								X							0	2	2	2		V	\$ 908.526	230301	16 %	\$ 79.053	\$ 12.700	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 79.053	\$ 3.200	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 79.053	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 79.053	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 251.500	\$ 0	\$ 0	\$ 63.000	\$ 7.600	\$ 57.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

PAGADA 2022-01-17 14:32:12.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1648

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos				Caja				Parafiscales							
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT				IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARPA	Días CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA
								X							0	3	3	3			16 %	\$ 136.104	\$ 21.800	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 136.104	\$ 5.500	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 136.104	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 136.104	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
								X							0	25	25	25			16 %	\$ 1.407.494	\$ 225.200	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.407.494	\$ 56.300	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.407.494	\$ 14.700	CCF04	4 %	\$ 1.407.494	\$ 56.300	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
								X							0	2	2	2			16 %	\$ 75.710	\$ 12.200	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 75.710	\$ 3.100	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 75.710	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 75.710	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 259.200	\$ 0	\$ 0	\$ 64.900	\$ 14.700	\$ 56.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

PAGADA 2022-03-14 16:08:35.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1630

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos						Caja				Parafiscales									
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP				VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARPA	Días CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
								X							0	25	25	25	25				16%	\$ 1.333.684	\$ 213.400	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 1.333.684	\$ 53.400	\$ 0	14-11	2	1,044%	\$ 1.333.684	\$ 14.000	CCF04	4%	\$ 1.333.684	\$ 53.400	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0
									X						0	2	2	2	2				16%	\$ 83.334	\$ 13.400	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 83.334	\$ 3.400	\$ 0	14-11		0,000%	\$ 83.334	\$ 0	CCF04	0%	\$ 83.334	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0
									X						0	2	2	2	2				16%	\$ 66.667	\$ 10.700	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 66.667	\$ 2.700	\$ 0	14-11		0,000%	\$ 66.667	\$ 0	CCF04	0%	\$ 66.667	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0
									X						0	1	1	1	1				16%	\$ 41.667	\$ 6.700	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 41.667	\$ 1.700	\$ 0	14-11		0,000%	\$ 41.667	\$ 0	CCF04	0%	\$ 41.667	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 244.200	\$ 0	\$ 0	\$ 61.200	\$ 14.000	\$ 53.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	



PAGADA 2022-06-14 14:30:05.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1581

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00							

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos				Caja				Parafiscales									
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP				VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA
								X								0	30	30	30				16 %	\$ 1.645.687	\$ 263.400	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.645.687	\$ 65.900	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.645.687	\$ 17.200	CCF04	4 %	\$ 1.645.687	\$ 65.900	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 263.400	\$ 0	\$ 0	\$ 65.900	\$ 17.200	\$ 65.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:50:34 p.m. Tipo Planilla E Número Planilla 57722415

Periodo Cotización 202207

Periodo Servicio 202208

PAGADA 2022-08-12 10:43:44.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1588

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00					MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades													Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos				Caja				Parafiscales												
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC				AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARPA	Días CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
									X						0	10	10	10		V	\$ 1.054.320	230301	16 %	\$ 54.857	\$ 8.800	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 54.857	\$ 2.200	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 54.857	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 54.857	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
															0	10	10	10		V	\$ 1.054.320	230301	16 %	\$ 333.334	\$ 53.400	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 333.334	\$ 13.400	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 333.334	\$ 3.500	CCF04	4 %	\$ 333.334	\$ 13.400	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
									X						0	4	4	4		V	\$ 1.054.320	230301	16 %	\$ 178.921	\$ 28.700	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 178.921	\$ 7.200	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 178.921	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 178.921	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0		
									X						0	5	5	5		V	\$ 1.054.320	230301	16 %	\$ 218.546	\$ 35.000	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 218.546	\$ 8.800	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 218.546	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 218.546	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0		
									X						0	5	5	5		V	\$ 1.054.320	230301	16 %	\$ 218.546	\$ 35.000	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 218.546	\$ 8.800	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 218.546	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 218.546	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0		
									X						0	5	5	5		V	\$ 1.054.320	230301	16 %	\$ 218.546	\$ 35.000	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 218.546	\$ 8.800	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 218.546	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 218.546	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0		

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 195.900	\$ 0	\$ 0	\$ 49.200	\$ 3.500	\$ 13.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 262.000



SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:54:24 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 62093353
 Periodo Cotización 202302 Periodo Servicio 202303

PAGADA 2023-03-14 14:42:24.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Total Afiliados	1581
		Identificación	CC 71264611

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales																				
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF		
								X								0	30	30	30		V	\$ 1.160.000	230301		16 %	\$ 1.572.305	\$ 251.600	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.572.305	\$ 62.900	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.572.305	\$ 16.500	CCF04	4 %	\$ 1.572.305	\$ 62.900	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 251.600	\$ 0	\$ 0	\$ 62.900	\$ 16.500	\$ 62.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	



PAGADA 2023-06-15 15:43:46.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1596

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00					MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Pensión					Salud					Riesgos				Caja				Parafiscales																		
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF		
								X								0	30	30	30		V	\$ 1.160.000	230301		16 %	\$ 1.736.409	\$ 277.900	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.736.409	\$ 69.500	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.736.409	\$ 18.200	CCF04	4 %	\$ 1.736.409	\$ 69.500	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 277.900	\$ 0	\$ 0	\$ 69.500	\$ 18.200	\$ 69.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

PAGADA 2023-07-17 14:49:07.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Total Afiliados	1589
		Identificación	CC 71264611

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales																				
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF		
								X								0	30	30	30		V	\$ 1.160.000	230301		16 %	\$ 1.709.887	\$ 273.600	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.709.887	\$ 68.400	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.709.887	\$ 17.900	CCF04	4 %	\$ 1.709.887	\$ 68.400	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 273.600	\$ 0	\$ 0	\$ 68.400	\$ 17.900	\$ 68.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	



SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:54:52 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 65239994
 Periodo Cotización 202307 Periodo Servicio 202308

PAGADA 2023-08-15 16:17:12.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1588

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00							

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales																		
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
								X								0	30	30	30		V	\$ 1.160.000	230301		16 %	\$ 2.019.124	\$ 323.100	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 2.019.124	\$ 80.800	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 2.019.124	\$ 21.100	CCF04	4 %	\$ 2.019.124	\$ 80.800	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 323.100	\$ 0	\$ 0	\$ 80.800	\$ 21.100	\$ 80.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	



Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:54:57 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 65750408

Periodo Cotización 202308

Periodo Servicio 202309

PAGADA 2023-09-14 14:26:05.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1595

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00					MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud					Riesgos				Caja				Parafiscales											
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT				IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARPA	Días CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
								X							0	29	29	29				16 %	\$ 2.169.953	\$ 347.200	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 2.169.953	\$ 86.800	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 2.169.953	\$ 22.700	CCF04	4 %	\$ 2.169.953	\$ 86.800	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
								X							0	1	1	1			16 %	\$ 48.334	\$ 7.800	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 48.334	\$ 2.000	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 48.334	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 48.334	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 355.000	\$ 0	\$ 0	\$ 88.800	\$ 22.700	\$ 86.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

PAGADA 2023-10-13 14:59:44.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1664

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud					Riesgos				Caja				Parafiscales											
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT				IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARPA	Días CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
								X							0	28	28	28				16 %	\$ 1.686.547	\$ 269.900	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.686.547	\$ 67.500	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.686.547	\$ 17.700	CCF04	4 %	\$ 1.686.547	\$ 67.500	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
									X						0	1	1	1			16 %	\$ 50.081	\$ 8.100	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 50.081	\$ 2.100	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 50.081	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 50.081	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	
								X							0	1	1	1			16 %	\$ 40.917	\$ 6.600	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 40.917	\$ 1.700	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 40.917	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 40.917	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 284.600	\$ 0	\$ 0	\$ 71.300	\$ 17.700	\$ 67.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:55:07 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 67043092
 Periodo Cotización 202310 Periodo Servicio 202311

PAGADA 2023-11-16 14:57:27.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1663

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos				Caja				Parafiscales			
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT				IRP	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA
								X										\$ 1.638.029	\$ 262.100	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 1.638.029	\$ 65.600	\$ 0	14-11	2	1,044%	\$ 1.638.029	\$ 17.200	CCF04	4%	\$ 1.638.029	\$ 65.600	0%	\$ 0	0%	\$ 0
										X								\$ 770.270	\$ 123.300	\$ 0	\$ 0	EPS010		4%	\$ 770.270	\$ 30.900	\$ 0	14-11		0,000%	\$ 770.270	\$ 0	CCF04	4%	\$ 699.648	\$ 28.000	0%	\$ 0	0%	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 385.400	\$ 0	\$ 0	\$ 96.500	\$ 17.200	\$ 93.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	



PAGADA 2023-12-15 14:58:02.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1639

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos				Caja				Parafiscales								
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT				IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARPA	Días CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSFS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA
											X				0	6	6	6				16 %	\$ 355.509	\$ 56.900	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 355.509	\$ 14.300	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 355.509	\$ 0	CCF04	4 %	\$ 322.915	\$ 13.000	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0
								X						0	23	23	23				16 %	\$ 1.428.352	\$ 228.600	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.428.352	\$ 57.200	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.428.352	\$ 15.000	CCF04	4 %	\$ 1.428.352	\$ 57.200	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	
								X						0	1	1	1				16 %	\$ 49.868	\$ 8.000	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 49.868	\$ 2.000	\$ 0	14-11		0,000 %	\$ 49.868	\$ 0	CCF04	0 %	\$ 49.868	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSFS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 293.500	\$ 0	\$ 0	\$ 73.500	\$ 15.000	\$ 70.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	



SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2024-01-26, 02:55:37 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 68310217
 Periodo Cotización 202312 Periodo Servicio 202401

PAGADA 2024-01-16 14:26:12.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	AGRICOLA SANTAMARIA SAS		
Documento	NI 890930060	Dirección	CR 43A #19 - 17 OFICINA 1006
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	3197060
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	GALLEGO DAVILA FEDERICO	Identificación	CC 71264611
		Total Afiliados	1606

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11809519	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MENA HINESTROZA ELEUTERIO	5045000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades														Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales																				
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARPA	Dias CCF	Extranjero	Tipo salario	Salario	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF		
								X								0	30	30	30		V	\$ 1.201.924	230301		16 %	\$ 1.784.014	\$ 285.500	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.784.014	\$ 71.400	\$ 0	14-11	2	1,044 %	\$ 1.784.014	\$ 18.700	CCF04	4 %	\$ 1.784.014	\$ 71.400	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 285.500	\$ 0	\$ 0	\$ 71.400	\$ 18.700	\$ 71.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	



Demanda ELEUTERIO MENA HINESTROZA RAD 05-045-31-05-002-2023-00543-00

Tramites Judiciales y Administrativos <tramites@gruposantamaria.com.co>

Jue 25/01/2024 14:22

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

Poder_Eleuterio.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de tramites@gruposantamaria.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

Me permito adjuntar otorgamiento de poder del proceso de la referencia.

Cordialmente,



Carrera 43ª N° 19-17
Oficina 1006
PBX: 57 (4) 319 70 60
Fax: 57 (4) 319 70 66
Medellín - Colombia

"Lo invitamos a que consulte nuestra [Política para el Tratamiento de Datos Personales](#) y el [Aviso de Privacidad](#), donde encontrará los términos y condiciones bajo los cuales son tratados sus datos personales y los mecanismos para ejercer sus derechos como titular de los mismos".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico y sus documentos compartidos, contiene información confidencial y/o privilegiada; si usted no es el destinatario real del mismo, elimínelo de manera inmediata o reenvíelo a su remitente informándole la inconsistencia.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANT.

E.S.D

Referencia: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ELEUTERIO MENA HINESTROZA
Demandado: AGRICOLA SANTAMARIA SAS
Radicación: 05-045-31-05-002-2023-00543-00

JUAN JOSÉ BECERRA CHICA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.636.505, en mi calidad de representante legal suplente de **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.930.060-1, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y /o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

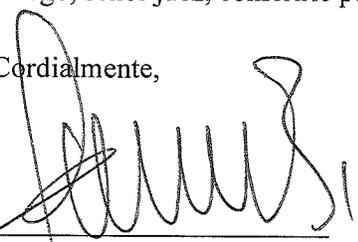
El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Acepto,


JUAN JOSÉ BECERRA CHICA
Representante Legal Suplente
AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

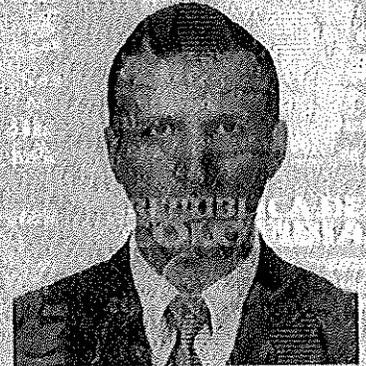
HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

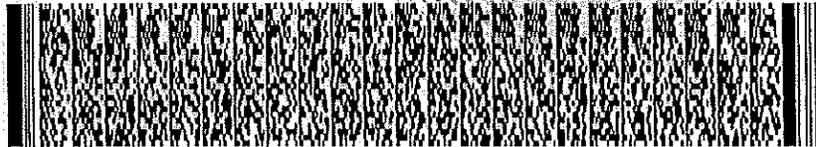
M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:24
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.
Nit : 890930060-1
Domicilio: Apartado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 22670
Fecha de matrícula: 03 de diciembre de 1999
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : APARTADO-KM 1 SALIDA HACIA TURBO BODEGAS TROPYCENTRO
Municipio : Apartado, Antioquia
Correo electrónico : tramites@gruposantamaria.com.co
Teléfono comercial 1 : 3197060
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 43A 19-17 OF 1006
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : tramites@gruposantamaria.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3197060
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 325 del 08 de marzo de 1982 de la Notaria 13 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1999, con el No. 3403 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGRICOLA



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:24
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SANTAMARIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 83 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2016, con el No. 13648 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Por documento privado No. 1 del 19 de septiembre de 2017 de la Representante Legal de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017, con el No. 15187 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : SITUACION DE CONTROL QUE EJERCE LA SOCIEDAD HG SANTA MARIA S.A.S, POR SER PROPIETARIO DEL 100% DE LAS ACCIONES DE DICHA SOCIEDAD

Por documento privado del 12 de febrero de 2019 de la representante legal de medellin, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de marzo de 2019, con el no. 17003 Del libro ix, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situación de control que ejerce por intermedio de su subordinada ya que hg santamaria S.A.S. Tiene: Agrícola santa maria S.A.S el 100% de las acciones en que divide el capital suscrito y pagado de la sociedad y agrícola santa maria S.A.S. Tiene en neoinversiones S.A.S el 100% de las acciones que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad

Por documento privado del 19 de septiembre de 2019 de la Representante Legal de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019, con el No. 17965 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : SITUACION DE CONTROL MATRIZ QUE LA SOICEDAD AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. TIENE EN SM PORT INVESTMENTS S.A.S., LA PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD.

Por documento privado del 20 de abril de 2023 de la representante legal de medellin, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de mayo de 2023, con el no. 24294 Del libro ix, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situación de control grupo empresarial subordinada situación de control matriz de la sociedad hg santamaria S.A.S controla directamente a: Agrícola santamaria S.A.S. Sociedad filial a través de la cual ejerce control sobre sm crops S.A.S., Por tener la propiedad del 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL: El objeto societario consiste en la explotación y aprovechamiento de negocios agropecuarios en general. Actividades que desarrollará mediante la administración de inmuebles propios y/ o ajenos y sobre los que a cualquier título lícito tenga en posibilidad de explotar, en cualquiera de sus manifestaciones, así como el desarrollo directo de actividades empresariales de cualquier índole. Desarrollo del objeto: Para la realización del objeto la compañía podrá: A) adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. B) gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. C) adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a las que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial. D) concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarse a ellas, cualquiera sea el objeto social. E) tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios. F) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 745.624.217,00
No. Acciones	745.624.217,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 745.624.217,00
No. Acciones	745.624.217,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá un (1) representante legal, quien representará legalmente a la compañía en juicio y fuera de juicio, y será el administrador de su



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de accionistas estarán subordinados a él. La designación del representante legal y la fijación de su remuneración corresponden a la Asamblea de accionistas. Parágrafo. El representante legal principal y sus suplentes podrán denominarse para efectos comerciales o civiles como gerente y subgerentes respectivamente. siempre que, en los estatutos, la Ley o cualquier reglamento local o nacional se aluda al cargo de gerente, se atenderá como tal al representante legal, principal o sus suplentes, según corresponda, de manera que en ningún caso la sociedad sea desprovista de representación o administración. Término: El representante legal y sus suplentes serán elegidos para periodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removido en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) hacer uso de la denominación social b) ejecutar los decretos de la Asamblea General de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva c) ejercer las funciones indicadas en el literal b) del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva ch) designar y remover libremente a los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza e) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; Y en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano f) convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de las acciones suscritas g) presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea h) informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera i) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos j) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente k) ejercer todas las facultades que directamente delegue en el la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva. Requerimiento de autorización: El gerente requerirá autorización de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 91 del 29 de diciembre de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017 con el No. 14274 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	FEDERICO GALLEG0 DAVILA	C.C. No. 71.264.611
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	CARLA CRISTINA HENRIQUEZ FATTONI	C.C. No. 52.991.495

Por Extracto del Acta No. 126 del 04 de agosto de 2022 de la Extracto Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2022 con el No. 23022 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN JOSE BECERRA CHICA	C.C. No. 14.636.505



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Extracto del Acta No. 116 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 20536 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE CO S.A.S	NIT No. 830.000.818-9	293
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANTIAGO MARTINEZ LOPEZ	C.C. No. 1.152.703.251	246870-T

Por documento privado del 01 de octubre de 2021 de la Representante Legal Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 21440 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PRINCIPAL	LEIDY JOHANNA GARCIA MEJIA	C.C. No. 1.037.604.249	254616-T

PODERES

Que por acta no. 99 De la Asamblea General de accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el numero 15778, se nombra a la señora rocio valencia castro identificada con cédula de ciudadanía 43.675.015 De bello, para representar asuntos judiciales y administrativos, quien quedaría facultada para representar a la sociedad ante estas autoridades, por tal razón, podrá,celebrar conciliaciones judiciales, extrajudiciales de naturaleza civil, laboral, contencioso administrativa entre otros; absolver interrogatorios de parte. Del mismo modo podrá representar la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, tales como pero sin limitarse el ministerio del trabajo, uggp y demás organismos de derecho público; así mismo, queda facultado para notificarse de autos admisorios de demandas en contra de la sociedad, o de cualquier otra clase de providencias judiciales, resoluciones, actos administrativos. En general, queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir, recibir, interponer recursos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4197 del 23 de noviembre de 1989 de la Notaria 11 Medellín	3404 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4197 del 23 de noviembre de 1999 de la Notaria 11 Medellín	3405 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 4620 del 21 de diciembre de 1989 de la Notaria 11 Medellín	3406 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4816 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria 11 Medellín	3407 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 370 del 20 de noviembre de 1990 de la Notaria 22 Medellín	3408 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 604 del 19 de abril de 1991 de la Notaria 22 Medellín	3409 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1219 del 25 de marzo de 1993 de la Notaria Primera Envigado	3410 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 2594 del 31 de agosto de 1993 de la Notaria Decima Medellín	3411 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 221 del 12 de febrero de 1996 de la Notaria Decima Medellín	3412 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3070 del 30 de julio de 1998 de la Notaria 11 Medellín	3413 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4505 del 12 de noviembre de 1998 de la Notaria 11 Medellín	3414 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 2464 del 19 de noviembre de 1999 de la Notaria Septima Medellín	3415 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1191 del 05 de junio de 2010 de la Notaria Septima Medellín	8355 del 25 de junio de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 3274 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaria Septima Medellín	9364 del 29 de diciembre de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 2068 del 27 de julio de 2012 de la Notaria Septima Medellín	10285 del 15 de agosto de 2012 del libro IX
*) D.P. No. 5172 del 28 de agosto de 2013 de la Asamblea De Asociados	11012 del 25 de octubre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 83 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas	13648 del 26 de mayo de 2016 del libro IX
*) D.P. del 26 de octubre de 2017 de la Representante Legal	15310 del 16 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.A. No. 105 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	18241 del 20 de diciembre de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado No. 1 del 19 de septiembre de 2017 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017, con el No. 15187 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situacion de control que ejerce la sociedad hg santa maria s.A.S, por ser propietario del 100% de las acciones de dicha sociedad.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Domicilio: Apartado, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 12 de febrero de 2019 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019, con el No. 17003 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situacion de control que ejerce por intermedio de su subordinada ya que hg santamaria s.A.S. Tiene: Agricola santa maria s.A.S el 100% de las acciones en que divide el capital suscrito y pagado de la sociedad y agricola santa maria s.A.S. Tiene en neoinversiones s.A.S el 100% de las acciones que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** HG SANTAMARIA S.A.S.

SITUACION DE CONTROL

Identificación: 9009676701

Domicilio: 05001 - Medellin

Dirección : Carrera 43 a 19 17 of 1006

País: Colombia

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO O CONTRATO, AUNQUE SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A LA EXPLORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS EN GENERAL, Y DE BANANO EN PARTICULAR, ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIAS Y/O AJENOS Y SOBRE LOS QUE A CUALQUIER TITULO LICITO TENGA Y ESTE EN LA POSIBILIDAD DE EXPLOTAR, EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES.

Fecha de configuración de la situación: 12/02/2019

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** NEOINVERSIONES S.A.S.

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

Identificación: 9010391504

Domicilio: 05001 - Medellin

País: Colombia

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL, COMERCIAL Y/O ECONÓMICA LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DEL MISMO MODO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE LE SEAN CONEXAS, AFINES O COMPLEMENTARIAS; NO OBSTANTE LA SOCIEDAD SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS ASÍ COMO A INVERTIR EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACIÓN.



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación: 12/02/2019

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Domicilio: Apartado, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 19 de septiembre de 2019 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019, con el No. 17965 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control matriz que la sociedad agricola santamaria s.A.S. Tiene en sm port investments s.A.S.,La propiedad del 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Domicilio: Apartado, Antioquia

País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SM PORT INVESTMENTS S.A.S

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

Identificación: 9012777804

Domicilio: 05001 - Medellin

País: Colombia

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN COLOMBIA Y EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD O CIVIL, NO OBSTANTE, TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; INVERSIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEAN LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD, INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES, SEAN O NO DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, INVERSIONES DE CAPITAL DE RENTA FIJA O VARIABLE, EN OPERACIONES DE COBERTURA (DERIVADOS), FONDOS PRIVADOS BONOS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, VALORES DERIVADOS DE PROCESOS QUE PODRÁN REALIZAR TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, EN MONEDA COLOMBIANA O EXTRANJERA, LO CUAL PODRÁ VENDERLOS, PERMUTARLOS Y, EN GENERAL, DISPONER DE ELLOS.

Fecha de configuración de la situación: 19/09/2019

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: Control externo societario sin participación en el capital: "numeral 3 Artículo 261 Código de Comercio"

Por documento privado del 20 de abril de 2023 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023, con el No. 24294 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situacion de control grupo empresarial subordinada situacion de control matriz de la sociedad hg santamaria s.A.S controla directamente a: Agricola santamaria s.A.S. Sociedad filial a traves de la cual ejerce control sobre sm crops s.A.S., Por tener la propiedad del 100%



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** HG SANTAMARIA S.A.S

SITUACION DE CONTROL

Identificación: 9009676701

Domicilio: 05045 - Apartado

Dirección : Km 1 salida turbo, bodegas tropycentro

País: Colombia

Descripción de la actividad: INVERSIONISTA

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: Por tener más del 50% del capital de la subordinada: "numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SM CROPS S.A.S.

SITUACION DE CONTROL

Identificación: 9017033168

Domicilio: 05001 - Medellin

País: Colombia

Descripción de la actividad: PRESUPUESTO: ARTICULO 261 - NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDIDE EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA O CIVIL, NO OBSTANTE, TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: INVERSION DIRECTA O INDIRECTA EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEAN LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS, ASI COMO CUALESQUIER TIPO DE SOCIEDAD, INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEAN O NO DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, INVERSIONES DE CAPITAL DE RENTA FIJA O VARIABLE, EN OPERACIONES DE COBERTURA (DERIVADOS), FONDOS PRIVADOS BONOS TITULOS DE DEUDA PUBLICA, CERTIFICADOS DE DEPOSITO DEMERCADERIAS, VALORES DEREVIDOS DE PROCESOS DE TITULARIZACION, DERECHOS FIDUCIARIOS, TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE RIESGO, QUE PODRAN REALIAR TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, EN MONEDA COLOMBIANA O EXTRANJERA, LO CUAL PODRA VENDERLOS, PERMUTARLOS Y, EN GENERAL DISPONER DE ELLOS.

Fecha de configuración de la situación: 20/04/2023

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: Por tener más del 50% del capital de la subordinada: "numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Domicilio: Apartado, Antioquia

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0122

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: AGRICOLA SANTAMARIA

Matrícula No.: 27290

Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 1999

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : APARTADO-KM 1 SALIDA HACIA TURBO BODEGAS TROPYCENTRO

Municipio: Apartado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$129.201.120.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0122.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

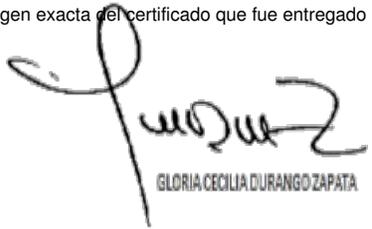
Fecha expedición: 01/06/2023 - 11:13:25
Recibo No. H000019951, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EH9zJ6hJmQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



GLORIA CECILIA DURANGO ZAPATA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
